

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

FACULTAD DE CIENCIAS DE JURÍDICAS Y SOCIALES

Trabajo de fin de carrera titulado:

“IMPLICACIONES DE LA CREACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE  
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS FRENTE AL DERECHO A LA INTIMIDAD”

Realizado por:

DANIELA CRISTINA MEJÍA GÓMEZ

Como requisito para la obtención del título de

ABOGADA

QUITO, OCTUBRE DE 2012

## DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, Daniela Cristina Mejía Gómez, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentada para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

Daniela Cristina Mejía Gómez  
C.C. 17155461612

## DECLARATORIA

El presente trabajo de investigación de fin de carrera, titulado  
“IMPLICACIONES DE LA CREACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE  
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS FRENTE AL DERECHO A LA INTIMIDAD”

Realizado por la alumna:

**DANIELA CRISTINA MEJÍA GÓMEZ**

como requisito para la obtención del título de

**ABOGADA**

ha sido dirigido por el profesor

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**

quien considera que constituye un trabajo original de su autor.

.....  
Dr. FERNANDO POLO ELMIR

**Director**

Los profesores informantes

Dr. GABRIEL GALAN, y

Dr. JUAN CARLOS MORALES

después de revisar el trabajo escrito presentado,  
lo han calificado como apto para su defensa oral ante el tribunal examinador.

.....  
Dr. Gabriel Galán

.....  
Dr. Juan Carlos Morales

Quito, a 26 de octubre de 2012

## AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero dar gracias a Dios por darme la oportunidad de vivir, por haberme regalado una familia hermosa y por haber puesto en mi camino a personas valiosas que directa o indirectamente han aportado en mi desarrollo personal, espiritual, estudiantil y profesional.

Quiero agradecer de forma especial a mis padres Marcelita y Paquito, a mis hermanas Gaby y Marce por ser mi apoyo incondicional y por haber depositado su confianza en mí.

A mi abuelita Puchi quiero agradecerle con todo mi corazón por ser mi ángel en la tierra, mi amiga, mi cómplice y por ser mi ejemplo de valentía, amor y generosidad.

Agradezco a mi Davidcito por haberme impulsado a continuar con este sueño, por su paciencia, por su amor y por nunca haber perdido la fe en mí.

Finalmente, mis profundos sentimientos de gratitud y admiración a mis profesores universitarios por haber compartido conmigo sus conocimientos académicos y por forjar en mí una pasión por defender lo justo.

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar con todo mi amor este trabajo de fin de carrera y cada acto que desempeñe en mi vida profesional a mi ángel Anita Piedad Gómez Licoa, por haberme criado con el amor más grande del planeta; por haberme enseñado a no callar ante un acto injusto; por haber sembrado en mí el deseo de amar, ayudar y servir a quien lo necesite y por recordarme cada día de mi vida que este mundo es para los luchadores.

## RESUMEN

De la investigación realizada se desprende que la implicación más importante que genera la vigencia de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos en cuanto se refiere al tema del derecho a la intimidad, es la imposibilidad actual que el Estado ecuatoriano mantiene para garantizar de manera adecuada la confidencialidad y seguridad de la información personal de los ciudadanos que maneja en virtud del cumplimiento de la referida normativa.

La legislación ecuatoriana no determina de manera conceptualizada las implicaciones jurídicas que acarrea la noción de derecho a la intimidad, lo cual hace factible que se presenten interpretaciones extensivas que pueden vulnerar el cumplimiento de este derecho y fraccionar la estructura social, por cuanto la información y datos en general son capaces de influir decisivamente en la actividad humana según sean empleados.

En base a la configuración de un régimen legal que tutele el manejo y el acceso a los datos e información de diferente naturaleza manejados con el carácter de públicos por instituciones del Estado y por entes privados en el Ecuador, lo que se persigue conseguir por parte de la legislatura es garantizar la protección de tal información y datos mediante la vigencia de términos y condiciones establecidos en la ley, con relación a los datos e información en general que pueda afectar la integridad física, moral, operativa y otros aspectos de similar naturaleza relativos a personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas.

## ABSTRACT

From the research, the most important outcome regarding to the right of privacy, is the current impossibility that Ecuador upholds to ensure such appropriate confidentiality and security of personal information of citizens who handles compliance under the current legislation.

The Ecuadorian legislation does not establish in a conceptualized method the legal implications that the notion of privacy comprises, This fact allows to submit extensive interpretations that may undermine the fulfillment of this right and as a consequence bring social division because the information and general data are able to decisively influence human activity as it is applied.

In addition, based on the structure of a legal system that rules the management and access to diverse data and information handled by both public and private actors in Ecuador, which seeks to achieve by the legislature is to ensure the protection of such information and data through the enforcement of terms and conditions established by law, in relation to data and general information that may affect the physical, moral, and other operational features relating to natural and legal persons, whether public or private.

## RESUMEN EJECUTIVO

La globalización puede ser definida como un cambio político, económico, social, cultural y ecológico que está teniendo lugar en la actualidad a nivel mundial y que trae consigo un avance de relaciones tecnológicas que afectan a varias áreas, incluyendo al tráfico jurídico y específicamente a la producción masiva de leyes.

Con el advenimiento de este fenómeno las sociedades se ven inmersas en un proceso de cambio y actualización que les exige mejor rendimiento laboral y tecnificación de procesos, ya que la preparación y desenvolvimiento del mundo jurídico se vuelve cada día más competitiva y para tener un lugar en ella hay que innovar, por lo que, en este caso el Estado ecuatoriano deber implementar medidas para que las instituciones públicas sean actores de estos avances y no se queden como simples espectadores.

Las innovaciones tecnológicas introducen nuevos retos en el control estatal y social, frente a estos acontecimientos, por lo que, el Derecho, se ha visto obligado a tomar parte en el proceso para regular las relaciones que se configuran y garantizar el respeto integral a los derechos tanto ciudadanos como de la sociedad.<sup>1</sup>

Esta etapa de cambio y progreso al que se ven obligados la totalidad de los países alrededor del mundo, refleja la desigualdad que existe entre las naciones desarrolladas y los países del tercer mundo, porque se torna evidente que la falta de acceso a la información y capacitación respecto de las nuevas tecnologías limitan un adelanto en las distintas sociedades, sin embargo, es ineludible que la adaptación a los cambios, ventajas y desventajas tecnológicas debe llegar tarde o temprano a países como Ecuador.

---

<sup>1</sup> PEÑA Wilson, Justicia Preventiva en el Ecuador: Apertura al proceso de implementación de nuevas tecnologías dentro del sistema notarial y registral del país, Editorial Revista Novedades Jurídicas, 1º edición, p. 39

En este sentido, cabe manifestar que los avances tecnológicos pueden ser aplicados a actividades comunes como: obtener más seguridad en el manejo de datos públicos, dinamizar procesos, consolidar información, mejorar la prestación de servicios con el fin de garantizar los principios de eficiencia y eficacia plasmados en el mandato constitucional, sin embargo, es menester que las autoridades responsables en Ecuador garanticen el acceso integral de la ciudadanía a medios electrónicos caracterizados por la estricta protección y seguridad de la información que contengan.

El país está encaminándose a un mejor desarrollo tecnológico apegándose a las nuevas exigencias que nos impone la globalización y el mandato constitucional, con la vigencia de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se pretende emplear la tecnología de la comunicación y conectividad para que accediendo a un solo sitio web los ciudadanos puedan obtener información pública.<sup>2</sup>

Cabe mencionar, que el espíritu de la ley busca incluir a los migrantes como parte de los avances que se procura instaurar en el país, y así, cuando requieran realizar trámites en su patria lo lograrán accediendo a un sistema de registro de datos públicos integrado.

La Constitución de la República en su artículo 16 numeral 2 garantiza que “...todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: el acceso universal a las tecnologías y comunicación...”, dejando pues, por así decirlo, abierto el camino para que la globalización de la información busque vías más eficientes para proteger la libertad de obtener datos personales y a la vez mantener latente el derecho a la intimidad en una sociedad que busca a toda costa interconectar la información de las personas.

Si bien es cierto, en Ecuador urgía la necesidad de que se regule y precautele la actividad registral manteniendo como base el principio de publicidad y seguridad que consagra la legislación ecuatoriana, sin embargo, la necesidad de exteriorizar las situaciones jurídicas y

---

<sup>2</sup> En inglés **website** o un **sitio web** es un sitio (localización) en la World Wide Web que contiene documentos (**páginas web**) organizados jerárquicamente. Cada documento (página web) contiene texto y o gráficos que aparecen como información digital en la pantalla de un ordenador. Un sitio puede contener una combinación de gráficos, texto, audio, vídeo, y otros materiales dinámicos o estáticos.

que las personas tengan plena certeza de la información entregada por las instituciones públicas no puede exceder los límites del respeto absoluto al derecho a la intimidad y privacidad; en este sentido se debe vigilar que la aplicación de esta ley no permita que se lesionen derechos fundamentales de la personalidad humana.

A partir de la puesta en vigencia de la carta magna la disposición transitoria primera numeral ocho, establece que "...en el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las leyes que organicen los registros de datos, en particular los registro civiles, mercantiles y de la propiedad. En todos los casos se establecerán sistemas de control cruzados y bases de datos nacionales...".

Bajo esta premisa, la Asamblea Nacional discutió y aprobó el proyecto de Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la cual se encuentra publicada en el Registro Oficial número 162 de 30 de Marzo de 2010.

La puesta en vigencia y aplicación de esta ley constituye a mí criterio un riesgo para la información personal debido a que existen varias ambigüedades, vacíos legales en la misma que serán analizados en el desarrollo del estudio respectivo.

En consecuencia, el hecho de que la información del Registro Civil, Mercantil y de la Propiedad, principalmente, sea manejada por una sola institución derivada del Ministerio de Telecomunicaciones, constituye una causa de incertidumbre y preocupación por la responsabilidad que implica el manejo de los datos públicos y la adecuada seguridad tecnológica que se debe brindar a este sistema; se deben contemplar todas las herramientas posibles para precautelar la administración y manejo de los datos públicos con el fin de que no sean desviados y utilizados para intereses políticos o fines ilícitos.

Dentro de esta problemática también es importante realizar un estudio relativo a la aplicación de los derechos humanos en la sociedad ecuatoriana, de los medios que existen para hacer respetar los derechos fundamentales de las personas, dar a conocer las garantías

que las instituciones estatales brindan a los ciudadanos para mantener segura la información que se les proporciona, entre otras características de similar connotación.

Por estas razones, considero importante analizar las implicaciones que tiene la creación de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos frente al derecho a la intimidad; utilizaré herramientas como la doctrina, la experiencia sobre el tema en otras legislaciones, la normativa actual y los conocimientos empíricos que he adquirido en mi desempeño laboral para lograr encontrar los aciertos y falencias de los legisladores al momento de dar vida a esta ley como lo establece la Constitución ecuatoriana.

Adicionalmente, pretendo esclarecer las incertidumbres que existen alrededor de la creación y puesta en vigencia de esta Ley tomando en cuenta que la libertad de acceso a la información debe ir de la mano con el respeto a la intimidad de datos personales y patrimoniales.

Las implicaciones que se deriven de esta ley serán analizadas de una manera neutral y objetiva con el fin de clarificar la esencia de la seguridad jurídica por la que deben velar los ciudadanos y el Gobierno central en concordancia con los principios básicos constitucionales que son característicos de un “...Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente...”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Constitución del Ecuador, Elementos Constitutivos, artículo 1

# ÍNDICE

<b>DECLARACIÓN JURAMENTADA</b>	<b>II</b>
<b>DECLARATORIA</b>	<b>III</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>IV</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>V</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>VI</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>VII</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>VIII</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>1</b>
1. EL REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS EN ECUADOR.	1
1.1. DATO SEGURO.	2
1.2. REGISTRO DE FIRMAS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.	4
1.3. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO REGISTRAL.	5
1.4. INSTITUCIONES QUE REGISTRAN Y ADMINISTRAN INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO	8
1.4.1. REGISTRO DE LA PROPIEDAD	8
1.4.2. REGISTRO MERCANTIL	11
1.4.3. REGISTRO CIVIL	14
1.5. OBJETO Y ALCANCE DE LA CREACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS	16
1.5.1. ORGANIZAR LA INFORMACIÓN REGISTRADA	20
1.5.2. PROTECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN	20
1.5.3. SISTEMATIZAR E INTERCONECTAR LA INFORMACIÓN	22
1.5.4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA CREACIÓN DE LA LEY DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.	22
1.6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EN OTRAS LEGISLACIONES	24

<b>2. DERECHO A LA INTIMIDAD</b>	<b>28</b>
<b>2.1. TRATAMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD</b>	<b>28</b>
<b>2.1.1. IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR</b>	<b>29</b>
<b>2.1.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ECUADOR</b>	<b>30</b>
<b>2.1.1.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL</b>	<b>34</b>
<b>2.1.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>36</b>
<b>2.2. RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO HUMANO A LA INTIMIDAD</b>	<b>38</b>
<b>2.3. LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<b>44</b>
<b>3. HÁBEAS DATA</b>	<b>47</b>
<b>3.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA</b>	<b>47</b>
<b>3.2. HÁBEAS DATA Y SU UTILIDAD EN ECUADOR</b>	<b>50</b>
<b>3.3. ACCIÓN DE HÁBEAS DATA</b>	<b>51</b>
<b>3.4. SEGURIDAD JURÍDICA</b>	<b>52</b>
<b>3.5. ACCIONES LEGALES QUE PUEDEN TOMARSE ANTE LA VULNERACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>53</b>
<b>3.6. INFORMACIÓN PÚBLICA Y PERSONAL</b>	<b>55</b>
<b>3.7. GARANTÍAS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LA NUEVA LEY</b>	<b>56</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>58</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>58</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>60</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>62</b>

# **CAPÍTULO I**

## **1. EL REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS EN ECUADOR.**

A lo largo de la historia, la prestación del servicio registral en nuestro país se ha constituido en una herramienta fundamental para perfeccionar los acuerdos de voluntades de las partes al momento de realizar transacciones o negocios jurídicos de forma segura, sin embargo, la falta de implementación de herramientas tecnológicas que permitan llevar un registro verificable de datos y la ausencia de una información interconectada entre las instituciones inmersas en esta actividad, ha desembocado en que la seguridad jurídica que debe brindar el Estado en este tema haya sido vulnerada en innumerables ocasiones.

Dentro del proceso que se debe seguir para registrar los diferentes actos jurídicos que se realizan diariamente, la utilización del servicio notarial constituye un filtro para constatar la validez de los mismos; por tanto, considero que el buen manejo que se debe dar a la información que reposa en los archivos de las diferentes notarias a nivel nacional es una pieza fundamental para garantizar una seguridad jurídica en los acuerdos de voluntades entre particulares y debería avanzar de la mano con las implementaciones tecnológicas que se efectúen en las instituciones encargadas del registro de los datos públicos.

La diversidad de información que ingresa a las instituciones encargadas del registro en nuestro país es sumamente amplia y susceptible de ser vulnerada, es por esto que la existencia de un procedimiento formal de registro, en el cual se analicen y verifiquen los datos para proceder o no con su inscripción y marginación, es una responsabilidad que no se ha cumplido a cabalidad en Ecuador y se evidencia en la cantidad de juicios de nulidad de escrituras, dobles ventas, constituciones de empresas ficticias, ventas de propiedades del Estado e inconformidad por parte de los usuarios, es decir la ciudadanía en general.

En base a lo expuesto anteriormente, considero que la esencia de la creación de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos debe ser entendida como una forma de ordenar e interconectar la administración de la información pública, proporcionando seguridad jurídica a los datos públicos por medio de sistemas telemáticos, con el fin de que la actividad registral cumpla eficazmente con el principio de publicidad.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la nueva Ley que regula la administración y acceso a los datos públicos; considerando que la Constitución Política del Ecuador garantiza los derechos a tener una identidad personal y colectiva, la protección de datos de carácter personal, el acceso a este tipo de datos y principalmente, con el fin de coordinar el intercambio de información entre las instituciones públicas, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, “como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Comunicaciones y Sociedad de la Información<sup>4</sup>”, procedió a la creación de un sistema que permita centralizar la información de cada ciudadano en un solo portal. De esta manera es como nace el portal Dato Seguro, el cual en la actualidad goza de una campaña publicitaria de socialización masiva que pretende llegar a cada uno de los ecuatorianos.

## **1.1. DATO SEGURO.**

En base a lo expuesto anteriormente, con el fin de consolidar, estandarizar y administrar una base única de datos de todos los registros públicos que se encuentren la cada uno de los ciudadanos se procedió a la creación del portal Dato Seguro<sup>5</sup>.

Acorde a la información que proporciona la Dinardap, los datos que consideran públicos de los ciudadanos para que formen parte de la base de datos que manejan son “..los que se definen como toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión

---

4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Del Sistema y Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, artículo 30.

5 [www.datoseguro.goc.ec](http://www.datoseguro.goc.ec)

concerniente a un ciudadano identificable y determinado, cuya publicación y utilización no requiere del consentimiento del titular, para su uso o tratamiento, por parte de cada entidad registral, de conformidad con su competencia..”<sup>6</sup>

Para poder acceder a este servicio se debe crear un nombre de usuario y una clave personal e intransferible, posteriormente se deberá llenar una ficha de datos que permitirá al ciudadano acceder a su información desde cualquier lugar dentro o fuera del país sin que tenga la necesidad de acercarse a una oficina pública.

En la actualidad se encuentra en funcionamiento la primera fase de este sistema, en el cual podemos encontrar información relacionada a datos de identificación personal del ciudadano, antecedentes personales, movimientos migratorios, listado de bienes inmuebles y sus gravámenes (información del registro de la propiedad de Quito y Guayaquil, hasta la fecha), listado de actos mercantiles sobre bienes muebles, registro de Naves y Aeronaves, información de RUC y estado tributario y datos de la Agencia Nacional de Tránsito.



A decir del Director Nacional de Registro de Datos Públicos se prevé implementar la segunda etapa en la cual se ambiciona recopilar datos de todas las instituciones estatales y privadas que manejen datos públicos.

Considero que esta primera etapa del Portal Dato Seguro a tenido una buena acogida por parte de los ciudadanos, sin embargo, me queda la sensación de inseguridad respecto de las seguridades tecnológicas que se han implementado y se implementarán para salvaguardar la

<sup>6</sup> Dato Seguro, Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, [en línea] < <https://www.datoseguro.gob.ec/app/Paginas/Index/instructivo>>, 2012

información y de esta manera evitar la vulneración de la información de un individuo, considerando que ningún sistema informático es infalible; por tanto, considero que el tema de la posible vulneración de este sitio web es un riesgo al cual los ciudadanos debemos atendernos.

Por otra parte, considero necesario plasmar en este trabajo de fin de carrera algunas consideraciones respecto de un tema de actualidad que se ha suscitado en nuestro país, el cual ha evidenciado el inestable sistema electoral y la inseguridad jurídica a la que se ven expuestos los datos personales, como por ejemplo la libre decisión de ideología política.

## **1.2. REGISTRO DE FIRMAS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

El artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece como confidenciales los datos de carácter personal como ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás datos que tengan relación con el derecho a la intimidad personal; por tanto, considero que el escándalo de falsificación de firmas es una clara violación al derecho a escoger la ideología política de cada persona y evidencia el poco control que existe por parte de las autoridades electorales al momento de ingresar en su base de datos información que no fue debidamente verificada.

Con el fin de conocer diversas opiniones respecto al tema que estamos tratando en conversación con el Abg. Leonardo Suárez me supo manifestar que considera indiscutible la conculcación de la garantía constitucional de protección a datos de carácter personal en este caso público, que conllevó a un ligero análisis por parte del órgano de control electoral por la próxima elección popular, obedeciendo a una gestión irresponsable por parte del CNE. Sin embargo, es importante señalar la connotación política en este “estratagema electoral” que ha beneficiado a ciertos movimientos políticos, que conforme lo he manifestado anteriormente, en ese leve análisis se desprendió que en todas las

organizaciones políticas constaban firmas falsas, obviamente con diferencia porcentual, no obstante el número de personas perjudicadas no es el mea culpa de las diferentes organizaciones, por el contrario, cada persona sea en forma personal o colectiva tiene el derecho a reclamar cuando sus derechos han sido transgredidos.

Por otro lado, es indignante como ciudadano conocer las declaraciones públicas de autoridades de la administración de justicia señalando que dentro de sus efectivas investigaciones se ha revelado los autores directos de estos actos ilegales que atentaron contra los ciudadanos, comentarios alejados de la realidad, más aún cuando en las instancias judiciales su práctica para estos casos es la dilación para su propio olvido.<sup>7</sup>

Considero necesario evidenciar que detrás del delito de falsificación de firmas se encuentra el grave problema de la venta de las bases de datos de los padrones electorales; en Ecuador actualmente no existe una ley que regule la obtención y protección de los registros de bases de datos de las personas lo cual evidencia que nuestra información personal es un negocio para ciertas empresas dedicadas a este tema causando una situación de inseguridad jurídica.

### **1.3. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO REGISTRAL.**

El Derecho Registral como parte de la estructura jurídica que sustenta los diversos regímenes legales del mundo mantiene su injerencia desde hace varios siglos atrás, remontándose con su primer antecedente jurídico al registro público de propiedades en el Derecho Germánico, tomando en cuenta que, en la Roma antigua ya fueron conocidas y aplicadas instituciones como la Mancipatio<sup>8</sup> y la In iure cessio<sup>9</sup> en base de las cuales

---

<sup>7</sup> SUÁREZ SERRANO Leonardo, Comentario personal.

<sup>8</sup> En Roma clásica, la mancipatio era la venta ficticia (imaginaria venditio), realizada per aes et libram, entre el enajenante y el adquirente, ante cinco testigos y el libripens. Todos debían ser púberes y disfrutar del commercium. Salvo que el objeto de la venta fuese un bien inmueble, la cosa objeto de transferencia tenía que estar presente y sobre ella ponía la mano el comprador declarando ser su propietario y golpeando la balanza con una pieza de cobre, que entregaba al vendedor como símbolo

diversos tratadistas encontraron el antecedente remoto de esta rama de las ciencias jurídicas.

En este sentido, es preciso manifestar que la figura denominada como Mancipatio<sup>10</sup> constituía un mecanismo contractual, el cual se caracterizaba por el acentuado formalismo de las solemnidades requeridas para el perfeccionamiento de una operación, con la finalidad de que adquiriera los efectos legales correspondientes y deseados por los sujetos que intervenían en la misma, en cuyo caso, eran conocidos por el adquirente como Mancipio Accipiens<sup>11</sup> y para el caso del transferente se lo denominaba como Mancipio Dans<sup>12</sup>.

Adicionalmente a estos sujetos, intervenían el Libripens<sup>13</sup> que estaba representado por el agente público y los Testis Clasicis<sup>14</sup> que conformaban cinco testigos directos del acto del que se tratase.

Es importante tener en cuenta que las figuras de la normativa romana antigua fueron desapareciendo de manera paulatina en la época clásica del Derecho romano debido al apareamiento e injerencia de la figura denominada como Traditio<sup>15</sup>, la misma que era

---

de haber pagado el precio. Por la emancipación se adquiría la propiedad, pero no la posesión, que sólo tenía lugar mediante la entrega, para forzar a la cual el adquirente podía ejercitar la acción reivindicatoria. Apuntes Jurídicos, [en línea] < <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/mancipatio.html> > .

9 Cesión de la herencia llevada a cabo por el heredero a favor de un tercero utilizando las formas de la *in iure cessio*. En el derecho clásico el heredero ab intestato podía hacer cesión de la herencia, tanto a título oneroso como gratuito, a cuyo efecto el cesionario ejercitaba ficticiamente la acción de petición de herencia, *hereditatis petitio*, y el heredero se allanaba a ella *in iure*. Los efectos eran totales si se hacía antes de la aceptación, no así después, en que ya estaban interesados los acreedores del difunto, por cuyas deudas respondía el heredero aceptante. Vocabulario Jurídico Latino, [en línea] < <http://www.ucesm.edu.pe/rabarcaf/vojula03.htm> > .

10 Apuntes Jurídicos, op. cit.

11 La *mancipatio* parecía un sistema de persuasión para que el *mancipio accipiens* no obtuviese el bien *mancipable* puesto que si no pronunciaba las palabras sacrales la *mancipatio* no se produciría dado que era un mecanismo solemne. El *libripens* pesaba en una balanza un trozo de cobre y el *mancipio accipiens* pronunciaba unas palabras sacrales mientras que el *mancipio dans* guarda silencio dando a entender que le daba "imperium" a dicho acto. El *mancipio dans* tenía la responsabilidad de describir el bien *mancipable* (por ejemplo una finca) y si lo hacía erróneamente, el *mancipio accipiens* disponía de la *actio de modo agri*. Por último, el *mancipio dans* tenía la responsabilidad de auctoritas, que consistía en defender al *mancipio accipiens* en un juicio en el hipotético caso de que un tercero reclamara el bien *mancipable* al considerarlo como propio. Wikipedia, [en línea] < <http://es.wikipedia.org/wiki/Mancipatio> > .

12 Wikipedia, op. cit.

13 En el Derecho Romano se llamaba así el funcionario que tenía a su cargo el empleo de la balanza que servía para pesar el metal que en determinados actos jurídicos, como la *mancipatio* y el *nexum*, entregaba una de las partes a la otra en concepto de pago. Apuntes Jurídicos, [en línea] < <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/libripens.html> > .

14 GARCÍA Eudoro, Historia del Derecho, Editorial Pedagógica Arcadia, 2º edición, p. 112 y siguientes.

15 En la antigua Roma y según el Derecho de Gentes, era el más importante de los modos de adquirir. Para lograr la propiedad de una cosa perteneciente a otra persona, era necesario que a la toma de posesión por parte del adquirente (*accipiens*) se uniese el abandono por parte del enajenante (*tradens*); es decir que éste tuviese la intención de transferir la propiedad a aquél. El elemento material de la tradición era el acto externo de la entrega. Agnitio, [en línea] < <http://www.definicion-de.es/traditio/> > .

aplicable a todo tipo de bienes y sin la intervención de ritos y fórmulas que hacían engorroso el trámite de la tradición.

Respecto de lo manifestado, vale decir que en Roma no existió la publicidad y por lo tanto no existió como tal la figura o institución del registro, sin embargo la doctrina atribuye el origen del derecho registral a esta normativa debido a las características antes señaladas y la similitud con las figuras del Derecho germánico que constituyeron desde la perspectiva jurídica la verdadera esencia del Derecho Registral.

A tal efecto, se ha determinado que en los territorios germánicos de la antigüedad se aplicaron fórmulas equivalentes al Mancipatio y a la In Jure Cesio, las cuales fueron denominadas como el Thinx y el Auflassung.

En cuanto a estas figuras, es válido hacer referencia a lo que expone el tratadista Ernesto Arboleda quien manifiesta lo siguiente:

“...Thinx, es una forma solemne de transmisión de inmuebles, esta forma solemne se lleva a cabo mediante ciertos ritos y simbolismos que se ejecutaban ante la asamblea popular o ante el consejo comunal (Thinx o Mallus) la ceremonia era presidida por el Thinxmann, que era el jefe de la asamblea. El transmitente entregaba simbólicamente al adquirente el inmueble, ante la asamblea o el consejo, y el adquirente quedaba investido de la titularidad de la cosa. Existe otra solemnidad que por su carácter judicial nos recuerda a la In Jure Cesio. Es la entrega (Auflassung) de la cosa ante el juez. Se trata de un juicio de jurisdicción voluntaria pues el juez únicamente consta públicamente, es decir, autentica la investidura. No existe una entrega simbólica, sino que el transferente abandona el inmueble (Resignatio, Devesti), y el juez la investidura (Auflassung, Veste). Ambas formulas Thinx y Auflassung fueron primero orales y más tarde se hicieron por escrito; pero siempre se inscribieron, primero en los archivos judiciales o en los municipales; y segundo, se transcribían en libros especiales, esto fue un principio en el que hacer registral”<sup>16</sup>

Una vez que han sido analizados de manera sucinta los parámetros históricos y jurídicos que dieron lugar al Derecho Registral de hoy en día, es importante hacer alusión a algunas

---

<sup>16</sup> ARBOLEDA Ernesto, Influencia del derecho Europeo en la Legislación mexicana, Editorial Tolimas, 4º edición, p. 217

figuras institucionales empleadas en el ámbito administrativo de un estado para organizar el registro de datos públicos, tal es el caso de las siguientes:

- ✓ Registro de la Propiedad.
- ✓ Registro Civil.
- ✓ Registro Mercantil.
- ✓ Notarias.

A continuación se plantea un análisis de las generalidades inherentes a cada uno de los entes detallados anteriormente.

#### **1.4. INSTITUCIONES QUE REGISTRAN Y ADMINISTRAN INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO**

Como ya ha sido referido de manera precedente, la estructura organizativa de la mayoría de países en el mundo cuenta con entidades públicas en unos casos y privadas en otros, cuyas competencias se centran principalmente en la obtención y resguardo de datos relativos a actividades importantes de la organización social en donde hayan sido concebidos.

En el caso ecuatoriano, las principales entidades destinadas para la administración de datos públicos se aluden a continuación.

##### **1.4.1. REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

El registro de la propiedad constituye un registro de carácter civil y oficial cuyo carácter de injerencia es obligatorio para las personas que se encuentran supeditadas al ordenamiento legal del país en cuanto tiene que ver con bienes inmuebles en sus diferentes especies.

En Ecuador, este registro sirve para colocar y establecer los derechos de propiedad sobre los bienes inmuebles, así como también determinados gravámenes que han recaído sobre estos, es decir, que permite inscribir y dar publicidad a los bienes inmuebles que se hallan en el territorio nacional.

La finalidad básica sobre la cual se encuentra sustentada su operatividad y para la cual ha sido concebida por la sociedad ecuatoriana, radica en la capacidad y potestad de brindar información confiable, veraz y oportuna a las personas que así lo requieran sobre un bien inmueble determinado, tal es el caso de impuestos o limitaciones legales que se aplicaron a los bienes que puedan afectar la realización de un acto contractual sobre el mismo.

Por otra parte, busca generar un marco de seguridad jurídica respecto de los actos que sean ejecutados sobre los distintos inmuebles garantizando la autenticidad y seguridad de los títulos y más documentos que deban ser registrados.

En cuanto se refiere a las competencias relativas al registro de bienes inmuebles en el país, vale decir que las mismas corresponden actualmente a cada órgano municipal, los mismos que se encuentran encargados de la administración de los registros de la propiedad del cantón correspondiente, hecho que implica adicionalmente la responsabilidad de recaudar impuestos relacionados con los bienes de que se trate.

De manera complementaria a lo manifestado en los párrafos precedentes, es preciso manifestar que los requisitos que son necesarios para llevar a cabo el registro de la propiedad principalmente para la compra venta de un bien inmueble, son los siguientes:

Presentar la primera copia certificada de la escritura otorgada en cumplimiento a los parámetros legales respectivos.

Presentar otros documentos habilitantes como pago de impuestos que generó la suscripción del instrumento contractual, cédulas y papeletas de votación que intervienen en el acto de

compra venta, certificado de gravámenes y todos aquellos documentos adicionales que validen el título.

Es importante tener en cuenta que los requisitos mencionados son susceptibles de cambios dependiendo de la circunscripción cantonal y la administración municipal en donde se encuentre el bien inmueble objeto de la transacción o acto de traspaso.

Otro de los documentos que se obtiene es el certificado de propiedad, en donde se especifica las propiedades que están a cargo de una persona en cada uno de los Municipios, para obtener este certificado será necesario llenar un formulario que se obtiene en cada una de las administraciones cantonales.

Entre los múltiples actos que se realizan en el Registro de la Propiedad podemos resaltar, a manera de síntesis, los que considero más importantes, que son: inscripción y registro de transferencias de dominio de inmuebles, derechos y acciones, propiedad horizontal, partición de bienes de compañías que ya han sido canceladas de hecho y de derecho, liquidaciones de sociedad conyugal, constitución y cancelación de hipoteca, promesas de compraventa, cooperativas (mientras la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no establezca un nuevo procedimiento), contratos de arrendamientos.

En base a las reformas realizadas en la Constitución Política de Ecuador del año 2008 y conforme lo señala el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos<sup>17</sup> y 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización<sup>18</sup> la institución del Registro de la Propiedad se encuentra supeditada a la administración de la Función Ejecutiva conjuntamente con las Municipalidades de cada cantón, y la estructuración administrativa y funcionamiento estará a cargo de las Municipalidades.

---

<sup>17</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, artículo 19.

<sup>18</sup> Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 142.

El periodo en el que ejercerán sus funciones los Registradores de la Propiedad es de 4 años conforme lo establece el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos<sup>19</sup>.

### **1.4.2. REGISTRO MERCANTIL**

Esta institución ha sido implementada para cumplir la necesidad ciudadana de facultar que la sociedad pueda tener acceso al estado actual de los actos jurídicos que se realizan entre comerciantes o a su vez entre particulares los cuales realizan sus actividades en nuestro país. De esta manera la ciudadanía puede tener acceso a una base de datos que registra a las personas y sus actividades en el ámbito de negocios de comercio.

Los orígenes de esta institución, la cual es de mucha utilidad para los ciudadanos, proviene a la Europa de la edad media en donde existía el uso generalizado en los diferentes imperios y reinados de un libro que contenía el registro de los comerciantes y las actividades que estos llevaban a cabo, además de las sociedades, también se llevaba un control de las naves que se utilizaban para las prácticas comerciales, así como los actos y contratos que afectan al desarrollo de la actividad comercial de que se trate.<sup>20</sup>

De la información que he podido revisar se deriva que en el caso ecuatoriano, el registro mercantil era llevado y se encontraba bajo la responsabilidad de los juzgados de comercio hasta la primera década del siglo pasado, para posteriormente pasar a cargo de una oficina de Inscripciones con jurisdicción de carácter cantonal y en donde además se llevaba el registro de los bienes inmuebles, lo cual desemboca en la confluencia de competencias para el registro de la propiedad y el registro mercantil.<sup>21</sup>

---

19 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, op.cit.

20 Y GELLA Agustín, Introducción al Derecho Mercantil Comparado, Editorial Avast, 1º edición, p. 59

21 EGAS Jorge, Revista Jurídica Online | Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas | Universidad Católica de Guayaquil - Ecuador, [en línea]<  
[http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=3&Itemid=2](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3&Itemid=2)>

Finalmente, a decir del Dr. Jorge Egas Peña, antes citado, en el año de 1974 fueron creadas las Oficinas del registro mercantil en la ciudad de Quito y la ciudad de Guayaquil y posteriormente en ciudades como Ambato, Riobamba, Cuenca, Loja, Machala, Babahoyo, Esmeraldas y Santo Domingo de los Colorados, Portoviejo, Manta y Pedernales, específicamente en el año de 1981.<sup>22</sup>

Respecto de las competencias inherentes a la institución del registro mercantil en Ecuador, el Artículo 30<sup>23</sup> del Código de Comercio establece que en dicho registro tienen que ser inscritas las personas, los actos, contratos y los bienes que se especifican en él, por tanto, en base al principio de publicidad los registros públicos es obligatorio que los actos y contratos de inscriban en los libros de registro de esta institución.

Entre los actos a ser inscritos en el registro mercantil pueden ser mencionados por su relevancia los siguientes: las escrituras en que se forme, prorrogue o disuelva una sociedad, las que en una sociedad introduzcan alteración que interese a terceros y aquellas en que se nombre liquidadores o administradores con capacidad de representación en la compañía.

También deben inscribirse las sociedades extranjeras que quieran establecer sucursales o agencias en el país.

Un aspecto importante que se debe señalar es que el Registro Mercantil en la actualidad se encuentra bajo el control, la administración y organización de la Función Ejecutiva por medio de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme se establece en el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.<sup>24</sup>

A manera de comentario, debo mencionar que en los meses de noviembre y diciembre del año 2011 tuve la oportunidad de formar parte de un trabajo de consultoría contratado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, cuyo objetivo principal fue la

---

22 EGAS PEÑA JORGE, op. cit.

23 Código de Comercio, Título I De los Comerciantes, artículo 30.

24 Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, artículo 20 “Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”.

recopilación de datos de los registros mercantiles y de la propiedad a nivel nacional con el fin de constatar la situación en la que se han venido desarrollando a los largo del tiempo, evidenciar la falencias a nivel de infraestructura, medios tecnológicos, formación del personal, manejo de archivos y registro de datos para poder implementar soluciones en todos esos aspectos y obtener un mejor desempeño de estas instituciones.

En gran parte de las ciudades de nuestro país el Registro de la Propiedad y el Registro Mercantil han sido manejados en forma conjunta, con excepción de las ciudades grandes como Quito y Guayaquil en donde estas instituciones son administradas independientemente.

En base a la información que se encuentra publicada en la página de la DINARDAP, actualmente en Ecuador existen oficinas del Registro Mercantil en los cantones de Cuenca, Machala, Esmeraldas, Guayaquil, Loja, Babahoyo, Manta, Portoviejo, Quito, Santo Domingo y Ambato.<sup>25</sup>

Se han creado en el año 2011 los Registros Mercantiles en los cantones de Ibarra, Santa Cruz y Guaranda.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos por ser el ente regulador de los Registros Mercantiles expidió una resolución<sup>26</sup> en la cual consta el instructivo que debe ser manejado por esta institución para registrar y llevar un archivo físico y digital de la información que tienen a su cargo; este instructivo también deberá ser acatado por los Registradores de la Propiedad que tengan a su cargo Registros Mercantiles, como se mencionó anteriormente.

---

25 Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos,[en línea]<<http://www.dinardap.gob.ec/institucion/preguntas-frecuentes.html> >

26 Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, Art. 4 de la Resolución No. 0104-NG-DINARDAP-2011.

### 1.4.3. REGISTRO CIVIL

El registro civil constituye actualmente uno de los organismos más importantes en la estructuración administrativa de un Estado, puesto que los datos manejados por esta entidad abarcan integralmente el recurso humano como tal con el que cuenta un país.

A tal efecto, vale decir que este registro ha sido configurado en Ecuador como un órgano de carácter administrativo o de servicio público que tiene por competencia directa dejar constancia de los actos y hechos relativos al estado civil de las personas naturales, nacimientos, defunciones y otros que por ley le sean encomendados.

Como ya fue referido en el párrafo que antecede, en el registro civil son inscritos diversos datos como los nacimientos, la filiación, el nombre y apellido de las personas, los fallecimientos reales o presuntos en base a lo que determina el Código Civil ecuatoriano.

Las funciones de esta institución en nuestro país están determinadas en el artículo 1<sup>27</sup> de la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; mediante decreto ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial 10 de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Es importante tener en cuenta, que el fundamento social que ha dado paso al diseño, estructuración e implementación del registro civil en las diferentes sociedades a nivel mundial, parte del hecho que las relaciones interpersonales de los miembros de una comunidad requieren necesariamente el respaldo de una acreditación segura e indiscutible tanto de las condiciones como de la capacidad y el entorno familiar de los seres humanos, su edad, lugar de nacimiento, estado civil y otros datos de similar connotación.

---

27 Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, artículo 1: "...funcionará como dependencia del Ministerio de Gobierno, en la capital de la República. Corresponde a esta Dirección la celebración de matrimonios, la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en el territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones, otorgar las cédulas de identidad y de identidad y de identidad y ciudadanía".

La recurrencia de esta figura institucional en la actualidad hace factible aseverar que los Estados modernos le han atribuido amplio interés ya que requieren de modo imperativo contar con un registro público de datos respecto de los ciudadanos que forman parte de sus respectivas sociedades para diversos efectos, tal es el caso de cuestiones como los censos poblacionales, censos electorales, protección de familias numerosas en base a la aplicación directa de políticas de Estado, diseño e implementación de programas públicos en base a la determinación exacta de beneficiarios en un sector determinado del país, entre otros.

Un aspecto de amplia relevancia que tiene que ser tomado en cuenta con respecto al registro civil, se circunscribe a la fe pública y la eficacia que debe primar en el desarrollo de sus actividades primarias, en cuyo caso, es válido determinar que estas constituyen la garantía de seguridad o refuerzo jurídico requeridas para validar una situación en particular, lo cual hace suponer que la misma se convierte en una verdad indiscutible y de carácter oficial, conocida en doctrina también como presunción *iuris tantum*<sup>28</sup> de exactitud registral.

Es necesario tener en cuenta que la inscripción registral en este ámbito constituye la prueba legal y única admisible de los datos que dan fe del estado civil de un individuo y sus diferentes connotaciones, lo cual hace prever que el Registro Civil en es la única institución que puede certificar esta información.

Considero, que es menester destacar que esta institución se ha venido reinventando con el fin de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos sin embargo, creo que al igual que otras instituciones estatales aun tienen un amplio camino por recorrer ya que, bajo mi concepción, aún no se dan abasto la demanda de requerimientos de quienes acceden a sus servicios.

---

28 Locución latina. Tan sólo de derecho. Da a entender que la ley presume la existencia de algún hecho, salvo que se pruebe lo contrario. Como ejemplo de presunciones *iuris tantum* puede citarse el nacimiento con vida de las personas, cuando existe duda sobre esa circunstancia; la muerte simultánea de las personas fallecidas en un desastre común; la voluntariedad de la entrega, por el acreedor, del documento original acreditativo de la deuda que se halle en poder del deudor; el ánimo de defraudar a los acreedores mediante actos que les sean perjudiciales, cuando aquél se encuentra en estado de insolvencia; (...) la presunción de buena fe a efectos de la prescripción adquisitiva. Diccionario Jurídico, significado legal en español, [en línea] < <http://www.significadolegal.com/2009/06/quesignifica-iuris-tantum.html> >

## **1.5. OBJETO Y ALCANCE DE LA CREACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos constituye un cuerpo normativo de reciente influencia en el ámbito legal ecuatoriano, pues se encuentra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial Suplemento 162 del 31 de marzo de 2010, razón por la cual es factible calificarla de una novedad jurídica que busca compatibilizar la obligación estatal de tutelar integralmente los datos personales de sus ciudadanos y los procesos tecnológicos que se han desarrollado en los últimos años.

Es importante tener en cuenta que el artículo 11 de la Constitución vigente en su numeral 9 determina que uno de los más altos deberes del Estado ecuatoriano es el de respetar y hacer respetar los derechos y garantías que se encuentran consagrados en su texto, circunstancia que implica una obligación vinculante para la generalidad del sector público debido a que es necesario adecuar formal y materialmente las leyes y normas de jerarquía inferior para que se implementen las normas que sean necesarias en el afán de precautelar los referidos derechos, entre los cuales se cuenta, como uno de los más relevantes, el de la reserva de datos personales.

Sin embargo de lo manifestado, es preciso hacer alusión al artículo 18 del régimen constitucional en donde se establece otro punto importante sobre el tema de los datos y la información, esto es, que es un derecho de todas y todos los ecuatorianos acceder a la información que se genera en las diferentes instituciones estatales o privadas que por sus características legales y operativas manejen fondos de naturaleza pública o en su defecto, lleven a cabo funciones públicas, ante lo cual, debe manifestarse que el legislador de una manera acertada ha implementado una distinción entre los datos que son de dominio general y aquellos que tienen un carácter de particular.

Otra disposición constitucional importante a ser señalada en este caso es el artículo 92 en donde se dispone que:

“...Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de su información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”.<sup>29</sup>

En este sentido, la naturaleza constitucional que se le confiere a la guarda de datos implica una mayor posibilidad de que los mismos sean amparados jurídicamente con mayor efectividad y que se garantice el pleno acceso a los mismos cuando su connotación es de interés personal para quien lo solicita, siendo en este caso un beneficio capaz de configurar condiciones para el cumplimiento de otros derechos adicionales y beneficios de ley que hayan sido vulnerados por una entidad pública o privada que administra datos.

Una vez que han sido planteados los referidos antecedentes constitucionales que sirvieron para la creación de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, es válido desarrollar un análisis jurídico sobre el objeto mismo que sustenta y justifica la vigencia de este importante cuerpo legal, con la finalidad de establecer las falencias y beneficios que sus implicaciones generan en el entorno nacional tanto para el sector público, privado y especialmente para la sociedad.

Respecto de lo manifestado, el artículo 1 establece que “...*la presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que*

---

<sup>29</sup> Constitución del Ecuador, Acción de Hábeas Data, artículo 92

*administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”.*

Por una parte, la finalidad que el legislador prevé cumplir con la expedición de esta norma es la de implementar un sistema de registro de datos públicos y su acceso para configurar componentes que permitan contar con una mecanización tecnológica de los mismos y facilitar la recurrencia de una herramienta eficiente para la adopción de políticas y estrategias gubernamentales, las cuales permitan tomar decisiones coherentes y lógicas sobre las diversas actividades que el ámbito administrativo tiene que realizar en beneficio de la ciudadanía.

Por otra parte, el aspecto que compete analizar directamente en el presente numeral es el objeto que caracteriza a esta ley, sobre el cual debe indicarse que está estructurado o compuesto por una serie de parámetros que buscan cubrir la totalidad de los ámbitos relacionados con el tema y evitar interpretaciones de sus disposiciones que sean tendenciosas o sesgadas a favor de intereses particulares.

A tal efecto, el objeto al cual se hacía referencia en el párrafo precedente se encuentra sustentado en base a la confluencia de los siguientes aspectos:

- ✓ Garantizar la seguridad jurídica.
- ✓ Organizar la información registrada.
- ✓ Regular las acciones adoptadas con relación a la protección y administración de la información.
- ✓ Sistematizar e interconectar la información.

Los aspectos que han sido mencionados como parte del objeto para el cual fue puesta en vigencia la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, constituyen la naturaleza técnica de la normativa con la cual se busca precautelar y tutelar adecuadamente la información registrada, sin embargo, un factor complementario del objeto se halla compuesto por características adicionales que tienen una fundamentación más práctica, es decir, persiguen garantizar el acceso integral y legítimo de los datos bajo condiciones de compatibilidad con principios y derechos establecidos en la normativa nacional.

Los aspectos que componen esta parte del objeto de la ley son los siguientes:

- ✓ Eficacia y eficiencia de su manejo.
- ✓ Publicidad.
- ✓ Transparencia.
- ✓ Acceso e implementación de nuevas tecnologías.

En cuanto a las características mencionadas que componen en su conjunto el objeto de la ley, vale decir que las mismas acarrear obligaciones que deben ser observadas por el Estado ecuatoriano y que no pueden ser evadidas por este, razón por la cual, el acatamiento pleno e integral de sus disposiciones tiene que constituirse en una premisa fundamental de actuación para la rama estatal a la que le corresponde el manejo general del sistema y de modo global para la totalidad de las instituciones públicas y privadas que manejan datos públicos o cumplen funciones de la misma naturaleza.

Ya que cada una de las características antes mencionadas mantiene una trascendental importancia para conseguir los objetivos propuestos por el legislador con la expedición de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cabe hacer una referencia sucinta respecto de cada uno de estos, por lo que se propone a continuación el siguiente planteamiento académico.

### **1.5.1. ORGANIZAR LA INFORMACIÓN REGISTRADA**

En cuanto a este aspecto, es importante tener en cuenta que la estructuración de sistemas, competencias, responsabilidades, aplicaciones y otros aspectos similares, garantizan la operatividad eficiente de cualquier organización pública o privada, en consecuencia, el hecho de que una de las prioridades por las que entró en vigencia la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos sea la organización de la información registrada, es lógica y mantiene coherencia con los requerimientos que en el ámbito administrativo y privado se han presentado.

En este sentido, como ya ha sido referido con anterioridad dicha organización hace factible la toma de decisiones basadas en datos reales y actualizados que permiten aplicar de mejor manera las políticas, planes o proyectos que el Estado pretende iniciar en beneficio de la colectividad ecuatoriana.

### **1.5.2. PROTECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Los datos en general, y concretamente, las bases de datos manejadas por parte de instituciones que pertenecen al sector público y al sector privado que realizan actividades públicas, constituyen un importante instrumento en el manejo empresarial, judicial, social, estatal, etcétera, por lo que es muy necesario para los ciudadanos y para los administradores públicos garantizar una protección jurídica que los ampare y regente durante los periodos que mantienen su valía.

De modo concreto, es imperativo manifestar que las bases de datos se configuran como un tipo de colecciones por lo menos en el ámbito de la protección jurídica, a través de medios y mecanismos establecidos en los diferentes cuerpos legales como la Ley de Propiedad Intelectual en el caso ecuatoriano.

En esta línea, vale decir que son colecciones de información ya que agrupan un número más o menos indefinido de datos caracterizados por su especial organización, estructura y posibilidades de manejo o uso, las cuales no necesariamente deben poseer una cantidad mínima de información para ser consideradas como tales.

Frente a este planteamiento, cabe traer a colación lo manifestado por el tratadista Alberto Messía quien a su juicio considera que:

“...generalmente la mayor cantidad de información se podría corresponder con una mayor inversión, lo cual determina que, en algunos supuestos en los que dicho número sea ínfimo, no se estime la concurrencia de tal requisito objetivo y, así, no se pueda proteger dicho resultado a través del derecho sui generis”.<sup>30</sup>

A nivel internacional se han establecido instrumentos jurídicos para garantizar una protección integral en este ámbito, tal es el caso por ejemplo del Convenio para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, suscrito en Estrasburgo el 28 de enero de 1981.

Este tiene por finalidad garantizar a “...*toda persona física el respeto de sus derechos y libertades fundamentales y en especial de su derecho a la intimidad, con relación al tratamiento automático de los datos de carácter personal que le conciernen*”.<sup>31</sup>

Partiendo del planteamiento efectuado con anterioridad, cabe manifestar que la protección y administración de la información tiene que constituirse en el más importante de los objetivos de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con la finalidad de que tal característica se transfiera a las competencias de las entidades sometidas a la injerencia de la misma y se garantice en este sentido el derecho y acatamiento a varios principios y disposiciones constitucionales establecidas para la protección de los datos.

---

30 MESSÍA Alberto, La Protección Jurídica del Fabricante de Base de Datos, Librería Editorial Dykinson, 1° edición, p. 84

31 DAVARA Miguel, Manual de Derecho Informático, Editorial Arazandi S.A., 9° edición, p. 30

### **1.5.3. SISTEMATIZAR E INTERCONECTAR LA INFORMACIÓN**

Con la finalidad de asegurar un sistema de registro de datos que se adecúe a las necesidades presentadas tanto en el sector público como privado y especialmente en la sociedad ecuatoriana, la sistematización electrónica e interconectada de la información tiene que ser cumplida a cabalidad por los organismos competentes.

Uno de los aspectos importantes en este sentido es la posibilidad real de mantener procesos interconectados que faculten el cruce de información entre las diferentes entidades con la finalidad de asegurar una mejor prestación de servicios y poder acceder a una información concurrente, coherente y verificable, sin embargo, tal hecho debe estar sujeto a parámetros de seguridad tecnológica y otras condiciones como las referidas sobre la estructura del objeto de la ley.

### **1.5.4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA CREACIÓN DE LA LEY DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.**

La protección y tutelaje integral de los datos de carácter público en Ecuador constituye un aspecto de trascendental importancia para el desarrollo de la sociedad y de cada uno de sus miembros, lo cual hace suponer en primera instancia que la discusión e implementación de una norma legal cuyo ámbito abarque el tratamiento de los datos públicos en el país es beneficioso para todos los ecuatorianos.

Sin embargo de lo manifestado, es preciso tener en cuenta que la inclusión de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos acarrea también ciertos inconvenientes para la necesidad de garantizar la protección de los datos personales de cada ciudadano, tal es el caso de la relevancia jerárquica en el sistema jurídico que acarrea este cuerpo normativo.

En este sentido, vale decir que uno de los inconvenientes más notorios es la calidad de ordinaria que se la ha conferido a la misma, debiendo manifestarse que en razón del ámbito que regula, esta debió haber sido configurada jurídicamente como una ley de naturaleza orgánica atendiendo a lo establecido en el marco constitucional vigente, que respecto del tema estipula que las leyes serán de carácter orgánico y ordinario dependiendo las áreas que cubran.

Para el caso de las leyes orgánicas, se ha determinado que serán aquellas que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, como en este caso el derecho constitucional a la intimidad y la confidencialidad de los datos personales.

Otra de las desventajas que puede ser traídas a colación, hace referencia a la confusión que se presenta con respecto a la información de carácter personal y aquella información con naturaleza de datos públicos que se configura en esta ley, contraviniendo expresamente el carácter tutelar que mantiene la Constitución en cuanto se refiere a la protección de los derechos y garantías personales de los ciudadanos.

De manera complementaria a lo manifestado en los párrafos que anteceden, a mi juicio cabe señalar, que esta norma atenta contra el derecho a la intimidad de las personas, debido al hecho que estipula que la información patrimonial de las personas será susceptible de acceso público, lo cual como ya ha sido manifestado atenta contra la privacidad, ya que las condiciones que se establecen en la referida norma permiten de igual manera que cualquier persona tenga conocimiento sin autorización de su titular, de aquellos datos que son de carácter personalísimo, íntimos y de interés meramente personal.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que la norma en análisis acarrea también ciertos beneficios para la sociedad ecuatoriana, tal es el caso del mandato legal que determina la creación de un sistema nacional tecnológico que permita interconectar institucionalmente entre las empresas de carácter público las bases de datos sobre

ciudadanos y público en general, con la finalidad de agilizar ciertas operaciones y la prestación de servicios que presta el Estado ecuatoriano a la sociedad.

Así también, es factible hacer referencia en este sentido a la implementación de nuevas tecnologías en el desarrollo de las actividades estatales que se relacionan con la administración de datos públicos, lo cual permite asegurar de mejor manera el tutelaje de los referidos datos y garantizar el cumplimiento de ciertos principios constitucionales, pese a que con la vigencia de la ley se vulneren otros de la misma naturaleza e importancia para los ecuatorianos.

## **1.6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EN OTRAS LEGISLACIONES**

Con la finalidad de sustentar un marco propositivo que garantice la aplicación correcta de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con apego al respeto integral de las normas y principios constitucionales que determinan el derecho de las personas a la seguridad, confidencialidad, transparencia, oportunidad y acceso efectivo de la información, se torna imperativo para los intereses de la presente investigación recurrir al análisis jurídico comparativo de ciertas legislaciones sobre lo que estas estipulan respecto al tema de la protección de datos e información en general, con la finalidad de aprovechar los aciertos y logros que se han conseguido con su aplicación, así como detectar las falencias e inconvenientes legales que perjudican el interés común de la sociedad y vulneran los derechos ciudadanos.

Al respecto, cabe indicar que las legislaciones a ser analizadas pertenecen a países de la región sudamericana debido a que el marco social, político, cultural e incluso religioso, mantienen características homogéneas que facultan adaptar las conclusiones del estudio a la realidad ecuatoriana y por consiguiente, plantear mejores alternativas de solución a la problemática que está siendo analizada.

De manera complementaria a lo expuesto, es preciso manifestar que el desarrollo tecnológico en comunicaciones e informático a nivel mundial conjuntamente con una reestructura jurídica muy notoria en casi toda América Latina como lo señala el tratadista uruguayo Ernesto Buendía en su obra “Siglo XXI: La revolución tecnológica en Latinoamérica”, ha traído las condiciones necesarias para que los diferentes gobiernos en los últimos años adopten medidas legales enfocadas estrictamente en la protección de datos personales generalmente bajo la figura del Hábeas Data, tal es el caso de Ecuador en 1998<sup>32</sup>, Argentina en 1994<sup>33</sup>, Perú en 1993<sup>34</sup> y Paraguay en 1992<sup>35</sup>, entre otros, países que le otorgaron a esta figura jurídica un carácter constitucional, con lo que se pone de manifiesto la importancia que el tema mantiene para los diferentes Estados de la región.

Formulando un análisis comparativo a las legislaciones extranjeras que versa sobre el tema de la protección de datos y la información en general a cargo de entidades públicas y privadas con competencias públicas, es válido notar que dos regímenes constitucionales de relativa reciente vigencia han percibido con mayor profundidad que el resto de normativas la existencia de ciertos riesgos en los que se puede involucrar una entidad en su afán por informatizar y sistematizar los datos, tal es el caso de la Constitución del Perú que en su artículo dos determina como derecho fundamental de las personas lo siguiente: “...*que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar...*”;<sup>36</sup> por tanto, queda claro que en lo referente al tema, la legislación peruana tiene un enfoque individualista y que ciertamente favorece la protección de los derechos de cada ciudadano.

Por otra parte, la norma constitucional venezolana dicta que: “...*toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el*

---

32 Constitución Política de Ecuador 1998, De las garantías de los Derechos, Sección Segunda, artículo 94

33 Constitución de Argentina, Capítulo Segundo, Nuevos Derechos y Garantías, artículo 43

34 Constitución de Perú, Título V, Garantías Constitucionales artículo 200.

35 Constitución de Paraguay, Capítulo XII, Garantías Constitucionales, artículo 135.

36 Constitución de Perú, Derechos Fundamentales, artículo 2, numeral 6

*honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos”*,<sup>37</sup>

A mi criterio con este hecho se pretende direccionar la actividad estatal hacia la tecnificación en el manejo de datos y buscar garantizar de mejor manera la protección de los mismos.

Para el tratadista Fernando Nievas, las dos aproximaciones constitucionales que han sido citadas, son consideradas como el punto de partida para que otros países de la región hayan legislado la adopción de instrumentos y mecanismos jurídicos y tecnológicos aplicados a la protección de datos personales.

A tal efecto, la ley argentina signada como Ley 25326 y vigente desde el año 2000, fue por muchos años la única que propugnaba y avalaba legalmente la estructuración de una institucionalidad pública que se encargue de velar por los aspectos relativos al tema de protección de datos, lo cual le valió junto con otros países el reconocimiento de la Unión Europea de mantener un nivel adecuado de protección, esto, bajo la Decisión 2003/490/CE emitida el 30 de junio de 2003.

En este sentido, es importante destacar que la legislación argentina crea la Agencia de Protección de Datos como un régimen operativo que guarda amplia similitud con los mecanismos empleados en países europeos tal como lo refiere Fernando Nievas.<sup>38</sup>

Por otra parte, en el caso de la legislación chilena es preciso señalar que la misma está regentada por la Ley 19628 vigente desde el 20 de agosto de 1999, y en esta se establecen parámetros legales relativos al empleo de la información y datos de carácter comercial, financiero, bancario.

---

37 Constitución de Venezuela, derechos Fundamentales, artículo 60

38 NIEVAS Fernando, La Protección de Datos Personales bajo la Premisa de Nuevas Tecnologías, Editorial Jims, 2° edición, p. 37 - 38

Sin embargo, la normativa analizada mantiene una serie de importantes disposiciones que tienden a favorecer el respeto efectivo de los derechos personales inherentes a cada ciudadano sometido al imperio de la ley, tal es el caso de las que señalo a continuación:

No se puede emitir información de los beneficiarios de créditos otorgados por el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario.

La información de deudas contraídas por personas con empresas que prestan servicios públicos como luz, agua o electricidad, no podrán ser emitidas bajo ningún criterio salvo resolución judicial.

Los datos relativos al pago de deudas con empresas públicas de prestación de servicios tampoco podrán ser emitidos después de que la obligación correspondiente por parte de los usuarios haya sido cubierta.

## **CAPÍTULO II**

### **2. DERECHO A LA INTIMIDAD**

#### **2.1. TRATAMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD**

Al igual que el derecho a la intimidad en la legislación ecuatoriana, la protección integral de los Derechos Humanos constituye una de las premisas fundamentales sobre las que actualmente se sustenta la institucionalidad jurídica del Estado, lo cual hace necesario un análisis objetivo y concreto sobre sus efectos en la sociedad.

En este sentido, cabe manifestar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha configurado como uno de los cuerpos legales con mayor significación y representatividad en la historia social del ser humano, ya que expone de manera acertada las condiciones jurídicas de igualdad que un individuo tiene frente a sus congéneres respecto de la sociedad en la cual este se desenvuelve, además de otros derechos que se desprenden de su condición.

En tal virtud, aspectos como la conceptualización doctrinaria de esta institución jurídica internacional, su concepción y evolución histórica, las implicaciones de ésta en la legislación nacional y otros temas de igual importancia, son detallados a continuación.

## **2.1.1. IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ECUADOR**

Los Derechos Humanos como institución jurídica y social garantista de beneficios inherentes a la condición de persona, mantienen una relación vinculante y directa con la necesidad de configurar un esquema o marco legal conducente a normar adecuadamente su aplicación.

En este sentido, la legislación ecuatoriana prevé una serie muy extensa de leyes, códigos y en general disposiciones legales circunscritas a tal hecho, las mismas que por su naturaleza guardan enorme relevancia en el ámbito político, económico, social, cultural y académico, factor este último, que en el desarrollo de la presente investigación constituye la directriz fundamental.

En virtud de lo señalado, es preciso plantear un análisis profundo y objetivo respecto de los cuerpos legales más importantes que han sido regentados para la protección y amparo de los seres humanos en el desarrollo cotidiano de la vida a nivel interpersonal y estatal.

A tal efecto, se determina como primer punto la enumeración de los mismos con la finalidad de clarificar un esquema estructurado de estudio y crítica.

- ✓ Constitución Política de Ecuador.
- ✓ Código Orgánico de la Función Social de Ecuador.
- ✓ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- ✓ Reglamento de Funcionamiento de Promotores Indígenas de los Derechos Humanos.
- ✓ Plan Nacional de Derechos Humanos de Ecuador.

### **2.1.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ECUADOR**

Con la puesta en vigencia de la Constitución del año 2008 se instauró en Ecuador un nuevo e innovar, a criterio de muchos, modelo de estado el cual modifica los criterios mantenidos anteriormente respecto de la calidad de vida con la idea de un nuevo concepto de distribución de riqueza denominado Buen Vivir.

Este nuevo modelo de estado tiene como esencia la edificación de un sistema de planificación descentralizado es decir un desarrollo cantonal, distrital independiente; pretende construir un sistema en el cual el campo económico no sea el interés principal sino más bien crear un ambiente armónico con la naturaleza, libertades y capacidades reales de los individuos que vaya de la mano con el crecimiento productivo de los individuos y buscando obtener una igualdad de condiciones en las necesidades básicas de las personas.

Adicionalmente, el régimen constitucional en Ecuador esta caracterizado actualmente por un corte humanista y social en sus concepciones, hace una serie de precisiones y plantea ciertos enfoques a lo largo de su codificación en virtud de los cuales, cada ciudadano ecuatoriano o extranjero al amparo de su ámbito mira desde la perspectiva positiva de la ley, un marco legal que garantiza adecuadamente el reconocimiento integral de los Derechos Humanos además de su aplicación.

Tal es el caso de los “Principios de Aplicación de los Derechos”, en virtud de los cuales se determina estrictamente que el cumplimiento de los preceptos constitucionales y de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, son de inmediata y directa ejecución por parte de cualquier servidor público, administrativo o judicial, no solo a petición de parte sino también de oficio, ya que en este caso, es el Estado como ente social y jurídicamente organizado para la protección de cada uno de sus miembros, quien tiene la responsabilidad vinculante de fijar y cumplir los parámetros que garantizan la observancia y respeto de los Derechos Humanos.<sup>39</sup>

---

39 Constitución Política del Ecuador, Principios de Aplicación de los derechos, artículo 11, numeral 3

Sin embargo, frente a la aplicación de los referidos derechos cabe manifestar que ésta no obsta para relegar o excluir otros beneficios legales que se deriven de la naturaleza misma de la persona, comunidad, pueblo o nacionalidad a la que pertenece, siempre y cuando estos sean parte fundamental y necesaria para su efectivo desenvolvimiento.

La relevancia que mantienen los Derechos Humanos en el quehacer social y administrativo cotidiano nacional, ha alcanzado niveles tan importantes que la misma Constitución le confiere la característica de prioridad frente a otro tipo de derechos, gracias a lo cual es posible por ejemplo, que cualquier persona acceda sin restricción alguna o justificación de algún tipo para negarla, a la información requerida ante cualquier entidad del sector público para solventar un caso de violación de los Derechos Humanos.

Como ya fue señalado anteriormente, las disposiciones constitucionales no se remiten únicamente al amparo y protección de los ciudadanos nacionales, sino también a extranjeros que por una u otra razón se ven sometidos al régimen legal ecuatoriano, tal es el caso, de la concesión de derechos relacionados con el otorgamiento de asilos políticos o la condición de refugiados, en razón de las cuales debe respetarse las normas previstas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que el país ha suscrito.

Particularmente de lo establecido, es necesario precisar como uno de los aspectos constitucionales más importantes en el ámbito de los Derechos Humanos, la garantía que se brinda desde una perspectiva sociológica a comunidades, pueblos o nacionalidades independientemente de sus características, en el sentido de que a estas se les reconoce integralmente un cúmulo de derechos que se sustentan no solo en la Constitución, leyes, códigos y otros cuerpos jurídicos vigentes en el Derecho ecuatoriano, sino fundamentalmente en instrumentos internacionales que versan de manera específica sobre la temática en análisis y las características que le son inherentes.

Entre estos derechos referidos pueden ser destacados los siguientes:<sup>40</sup>

---

40 Constitución Política del Ecuador, Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, artículo 57

- ✓ Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
- ✓ No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.
- ✓ El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.
- ✓ Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.
- ✓ Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

Otro importante señalamiento que se plantea en la actual Constitución, se remite ya a cuestiones científicas y tecnológicas que pueden afectar seriamente la condición de ser humano como ente susceptible de exigir y aplicársele derechos, tal es el caso de la expresa prohibición para el uso de materiales genéticos y en sí cualquier forma de experimentación científica que por su naturaleza pueda afectar la integridad física, psicológica o moral de una persona debido a la naturaleza de las mismas.

Respecto de lo manifestado en el párrafo precedente, vale decir que aunque lo señalado es muy importante para buscar garantizar un respeto integral de los Derechos Humanos, la disposición en sí está viciada por una determinación ambigua de su alcance, ya que básicamente se sustrae, de manera inevitable, en una mera interpretación de la norma, que deja muchas posibilidades y caminos conducentes al no acatamiento de la misma, sin que esto traiga consecuencias para quien las infringe, ya que se configuran muchas oportunidades que permiten maquillar con tintes de legalidad cualquier acción atentatoria.

De manera complementaria a lo establecido anteriormente, cabe señalar que el régimen constitucional propone una serie de normas adicionales, tendientes a establecer y garantizar el cumplimiento irrestricto de los Derechos Humanos, entre las más importantes de estas se citan a continuación las siguientes:

- ✓ Se considera como un deber y una responsabilidad de todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos, así como también de los extranjeros que por su condición se hallen sometidos al régimen legal vigente en el país, el hecho de respetar integralmente los Derechos Humanos y luchar por su cumplimiento.<sup>41</sup>
  
- ✓ La Constitución establece que la Policía Nacional es una “institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”<sup>42</sup>, por tanto, los miembros de esta institución están sujetos a recibir capacitaciones en derechos humanos con el fin de que comprendan de manera integral que el respeto hacia la integridad de las personas es una norma básica y suprema de convivencia armónica y democrática. Al respecto, cabe mencionar que esta institución se ha venido capacitando de mejor manera para obtener una mejora visible en su desempeño como garantes de la dignidad humana, han recibido apoyo de instituciones como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para elaborar textos de aprendizaje como por ejemplo el Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Judicial<sup>43</sup>.

Constitucionalmente no solo la Policía Nacional está en la obligación de cumplir con parámetros inherentes a los Derechos Humanos, también puede plantearse el caso de la Función Judicial, ya que para este sector de la administración pública se ha establecido la obligatoriedad de operar y administrar justicia en base a lo determinado por las leyes nacionales e instrumentos internacionales que regulan primordialmente los Derechos Humanos.<sup>44</sup>

---

41 Constitución Política del Ecuador, Responsabilidades, artículo 83, numeral 5

42 Ibidem, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, artículo 158

43 Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, Segunda Edición 2009, AH Editorial.

44Ibidem, Principios de la Función judicial, artículo 172

A tal efecto, la norma suprema determina que: “...exige el respeto de los Derechos Humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.<sup>45</sup>

### **2.1.1.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Una de las sustentaciones más imperativas y relevantes que cimentan la vigencia del principal cuerpo jurídico en la operatividad de la Función Judicial ecuatoriana, se vincula inevitablemente con el hecho de que cualquier actuación de autoridad fiscal que verse sobre cuestiones relacionadas con los derechos de las personas, debe necesariamente convertirse en un factor impostergable en su resolución e inmediata aplicación, con el fin de establecer una sociedad profundamente democrática y justa, tal como lo manifiesta una de las consideraciones del referido cuerpo legal.

En concordancia con la Constitución de Ecuador, este código contempla como directriz operativa fundamental para todos los servidores públicos y en general para cualquier persona que preste sus servicios para el Estado sobre todo aquellos pertenecientes a la Función Judicial, la obligatoriedad de acatar integralmente las disposiciones constitucionales y las constantes en instrumentos internacionales que regenten la vigencia de los Derechos Humanos, aunque se presentaren casos en los cuales no se las invocare.

Al respecto, el inciso 2° del artículo 5 del código en mención manifiesta que los derechos que se han estipulado en la Carta Fundamental y otros cuerpos legales de Derechos Humanos: “...serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías

---

<sup>45</sup> *Ibidem*, Principios de las relaciones Internacionales, artículo 416, numeral 7

establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos”.<sup>46</sup>

Como parte sustancial e inherente a la institucionalidad jurídica que plantean los Derechos Humanos en el régimen legal nacional, es importante señalar también que el Código Orgánico de la Función Judicial establece que la seguridad jurídica constituye un factor prioritario para la protección estatal, por lo tanto, manifiesta la obligatoriedad para las autoridades judiciales en el sentido de acatar irrestrictamente las disposiciones relacionadas con la vigencia de los Derechos Humanos.

Con la finalidad de apoyar la referida acción judicial, se ha fijado como parámetro rector en la operatividad de jueces y juezas ecuatorianos independientemente del rango ocupado por estos dentro del sistema, la facultad de aplicar las normas legales vigentes de Derechos Humanos, por sobre cualquier precepto contrarios a los mismos.<sup>47</sup>

Una constante polémica en el ámbito político y social de Ecuador se ha generado por ciertos mandatos de orden constitucional y legal, que determinan como facultad del sector indígena del país, la capacidad de ejercer la denominada justicia indígena.

Circunstancia que en algunos de casos ha sido mal interpretada, lo cual ha traído como consecuencia una desviación en el verdadero sentido que tiene el castigo físico en las comunidades indígenas de nuestro país.

En este sentido, el código en análisis estipula lo siguiente: “...las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y

---

<sup>46</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales, artículo 5, inciso 2°

<sup>47</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Órganos Jurisdiccionales, artículo 129, numeral 1

que no sean contrarios a la Constitución y a los Derechos Humanos reconocidos en instrumentos internacionales”.<sup>48</sup>

La injerencia política y económica que ciertos sectores de la sociedad mantienen en la vida nacional, ha determinado que por la oposición de los mismos al actual régimen, se manipulen e interpreten dolosa y erróneamente ciertas normas legales que como fin último acarrear violaciones flagrantes a los principios fundamentales de los Derechos Humanos.

Al respecto, se debe considerar que gran parte de la razón de existencia de la llamada justicia indígena, a mi criterio, se debe a que el sistema judicial ordinario en nuestro país no está cerca de integrar a todos las áreas del país; adicionalmente, la cultura de las comunidades indígenas dista mucho de lo que es la cultura de occidente; por otro lado, el impedimento que existe en el idioma constituye un obstáculo para los indígenas ya que si no conocen el idioma castellano no tienen manera de acceder al sistema de justicia, de la misma manera los funcionarios encargados de ejercer el sistema de justicia no tienen conocimiento del idioma ancestral de las comunidades, por ejemplo el quichua.

No obstante, cabe indicar que tanto la Constitución como las normas que contemplan de una u otra forma la justicia indígena, podrían estar viciadas por un error muy profundo en sus respectivas estructuras, que vulneran la integridad social y sobre todo judicial de Ecuador, esto es, el hecho de conceder facultades a un sector de la población que el resto no posee.

## **2.1.2. MARCO CONCEPTUAL**

En lo referente a las definiciones que un sinnúmero de estudiosos han dado sobre el tema de los Derechos Humanos, es importante tener en cuenta que se ha estructurado un acuerdo conceptual muy relevante tanto desde el punto de vista legal como desde el punto de vista filosófico, sobre todo en cuanto tiene que ver con los factores constitutivos de esta

---

<sup>48</sup> *Ibidem*, Relaciones de Jurisdicción Indígena con la Jurisdicción Ordinaria, artículo 343

institución del Derecho Internacional y constitucional, tal es así, que tanto el ámbito legal como el filosófico consideran que este tipo de derechos abarcan aquellos aspectos de carácter garantista y de índole vinculante que se circunscriben a las libertades, potestades, reivindicaciones o institutos que sustentan la validez e injerencia de los derechos relativos al ser humano y a los bienes básicos o primarios que estos requieren para garantizar su subsistencia.

De manera complementaria a lo manifestado en el párrafo que antecede, es importante tener en cuenta que la naturaleza jurídica de los Derechos Humanos y el tutelaje que presenta la legislación nacional e internacional respecto de los mismos, hace que entre sus características jurídicas más relevantes se cuenten las siguientes:

- ✓ Inalienabilidad.
  
- ✓ Imprescriptibilidad.
  
- ✓ Indivisibilidad.
  
- ✓ Independencia.
  
- ✓ Preponderancia.

Con la finalidad de plantear una conceptualización integral sobre los ámbitos que componen la noción de los Derechos Humanos, debe señalarse que este tipo de derechos mantiene una aplicabilidad independiente a condiciones específicas como la clase social, el sexo, la raza, nacionalidad, religión y otros factores similares, lo cual, les confiere definitivamente un estatus de generalidad a nivel mundial que deriva en la independencia total de cualquier ordenamiento jurídico vigente en un Estado.<sup>49</sup>

---

49 GORDILLO Agustín, Derechos Humanos: Doctrina, Casos y Materiales, Editor: Fundación de Derecho Administrativo, 2ª edición, p. 67 - 69

Entre los conceptos más importantes que con relación al tema han sido expuestos por la doctrina jurídica, se citan los siguientes considerados como los más coherentes y compatibles con el objeto general del presente estudio.

El tratadista Jorge Madrazo sostiene que los Derechos Humanos constituyen: “...las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad y que por tanto permite a los individuos como tal, identificarse consigo mismos y con los demás”.<sup>50</sup>

Por su parte, el jurista Luis Arévalo sostiene que los Derechos Humanos “...son limitaciones al ejercicio del poder estatal para garantizar ciertos bienes jurídicos fundamentales de los miembros de la sociedad y evitar que sean atropellados por el poder público”.<sup>51</sup>

Como complemento a las definiciones citadas que hace referencia a los Derechos Humanos, es preciso plantear una posición definitiva que la presente investigación busca mantener en cuanto a esta noción del Derecho Internacional, tal es así, que este tipo de derechos son concebidos como “... la garantía jurídica suprema que ampara el desarrollo integral del hombre, a través del goce absoluto de las condiciones y beneficios que le son inherentes en el entorno social”.<sup>52</sup>

## **2.2. RESEÑA HISTÓRICA DEL DERECHO HUMANO A LA INTIMIDAD**

Previo a determinar los parámetros históricos que hacen referencia a la estructuración actual de la figura jurídica denominada como derecho a la intimidad, es preciso establecer la conceptualización que en doctrina se le ha conferido, por lo que se propone a continuación el siguiente análisis sobre las principales posiciones frente al tema.

---

50 MADRAZO Jorge, Derechos Humanos: el nuevo enfoque mexicano, Ediciones Fondo de Cultura Económica, 3° edición, 47

51 ARÉVALO Luis, El Concepto Jurídico y la Génesis de los Derechos Humanos, Editorial Lupus Magister, 1° edición, p. 27

52 MADRAZO Jorge, op. cit., pág. 61.

En este contexto, el tratadista Rodolfo Daniel Uicich señala que el derecho a la intimidad debe ser abarcativo de todos los aspectos del ser humano. No se limita a las acciones que de ninguna manera se exterioriza al público. También se deben tomar en cuenta dentro de esta definición las conductas que pueden ser advertidas por terceros. Señala también que la mayoría de conflictos relacionados con el derecho a la intimidad proviene del ejercicio del derecho a la información. A manera de resumen, señala que la finalidad de este derecho es la protección del hombre de aquel ámbito que no desea hacer público<sup>53</sup>.

A tal efecto, es importante que se haga alusión a los conceptos más importantes que han sido emitidos tanto desde el punto de vista doctrinario como desde la perspectiva jurisprudencial extranjera, por lo que propongo el siguiente marco conceptual.

Considerado como un concepto objetivo, se atiende este en razón de su etimología que en términos generales coincide con la acepción determinada por la Real Academia Española de la Lengua que en este sentido expresa que el referido derecho constituye la “...zona espiritual reservada o íntima de una persona o de un grupo, especialmente de una familia”.<sup>54</sup>

Cabe manifestar que el concepto citado se corresponde con otros planteamientos expuestos tanto por la doctrina y la jurisprudencia norteamericana, en donde se sostiene que el derecho a la intimidad es “...el derecho a ser dejado en paz, el derecho a ser dejado tranquilo y solo”.<sup>55</sup>

Un concepto no tan generalista y ambiguo como el presentado en el párrafo que antecede es el señalado por el tratadista Adriano De Cupis, quien respecto del derecho a la intimidad manifiesta que es “...aquel modo de ser de la persona que consiste en la exclusión del conocimiento ajeno de cuanto hace referencia a la propia persona o también como la

---

53 UICICH Rodolfo, Los Bancos de datos y el derecho a la intimidad, Editorial AD-HOC S.R.L., 1° edición, pág. 30-31.

54 Diccionario de la Real Academia de la Lengua española, [en línea]< <http://lema.rae.es/drae/?val=intimidad>> [Consulta:23 de octubre]

55 COOLEY Thomas, Los Elementos del Agravio, Editorial Carpenter, 2° edición, p. 605

necesidad consistente en la exigencia de aislamiento moral, de no comunicación externa de cuanto concierne a la personalidad individual”.<sup>56</sup>

Finalmente, es preciso hacer referencia al concepto expuesto en la denominada Ley Fundamental de Bonn, en donde se determina que el derecho a la intimidad constituye “...la facultad del individuo, derivada de la idea de autodeterminación, de decidir básicamente por sí mismo y sin intervención de agentes exógenos cuando y dentro de que límites procede revelar situaciones referentes a la propia vida”.<sup>57</sup>

Una vez que ha sido planteada la conceptualización conferida a la noción jurídica de derecho a la intimidad, es preciso manifestar que la misma pese a contar con amplio tipo de consideraciones doctrinarias, no ha sido analizada de manera integral sobre todo en el caso de la legislación ecuatoriana, por lo que se torna importante para los intereses de la presente investigación, elaborar una crítica centrada en su naturaleza jurídica y los efectos que esta acarrea para el ámbito legal y social en el país.

De manera particular al planteamiento establecido anteriormente, es importante señalar que el derecho a la intimidad en la historia social y jurídica de la organización humana, tiene una vigencia relativamente corta que encuentra como principal antecedente ideológico y punto de partida al denominado “The right to privacy”, que fue el título dado a un artículo publicado por los escritores Samuel Warren y Louis Brandeis en el Harvard Law review en el año 1890<sup>58</sup>.

Este artículo jurídico hacía referencia directa al derecho que le es cosustancial a cada individuo de estar solo y de gozar de la vida sin la injerencia de otros individuos y que tal como lo refieren los tratadistas Santiago Velásquez e Isabel Nuques:

“...respondía a la necesidad de contar con protección jurídica frente a la actividad realizada por los medios de comunicación que contaban, ya en esa

---

56 DE CUPIS Adriano, El Derecho de la Personalidad, Ediciones Milán, Tomo 2, 5ª edición, p. 2004

57 Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, [en línea]< [www.bogota.diplo.de/contentblob/2227598/Daten/37540/downloadConstitucion.pdf](http://www.bogota.diplo.de/contentblob/2227598/Daten/37540/downloadConstitucion.pdf)> [Consulta:23 de octubre]

58WARREN Samuel, BRANDEIS Louis, [en línea]< <http://faculty.uml.edu/sgallagher/Brandeisprivacy.htm>> [Consulta:03 de octubre]

época, con la posibilidad de difundir rápida y extensamente una noticia. Cabe indicar que en ese momento histórico estaba en auge la fotografía instantánea y ese adelanto tecnológico era utilizado por los periódicos de circulación masiva, con lo que las noticias respecto de los actos de una determinada persona eran acompañadas con imágenes de ésta o de sus actos sin contar con el conocimiento y autorización de las personas pertinentes”.<sup>59</sup>

Tal como lo manifiestan los tratadistas Santiago Velásquez e Isabel Nuques, el artículo mencionado cuenta con varios aciertos entre los que se destacan la diferencia establecida “...respecto de la observación pública entre el ciudadano común y el que se encuentra expuesto al público por tener ese calificativo en función de su obra o actividad”<sup>60</sup>.

Con posterioridad a los hechos mencionados, algunos tratadistas señalan que entre los años 1890 y 1960, el derecho a la intimidad fue evolucionando en el Derecho Anglosajón hasta que llegó a ser considerado como un principio aceptado por la generalidad de legislaciones en el planeta incluido la ecuatoriana, tal es así, que llegó a adquirir un rango constitucional que ponía en evidencia la amplia relevancia que caracteriza a este principio y garantía estipulada en la legislación nacional.

Es importante tener en cuenta que en el caso ecuatoriano esta figura jurídica fue concebida y considerada por primera vez en la Constitución Política promulgada en el año 1967, en donde se establecía que “...sin perjuicio de otros derechos que se deriven de la naturaleza de la persona, el Estado garantizará...4°.- El derecho a la honra y a la intimidad personal y familiar”.<sup>61</sup>

Desde ese año hasta la actualidad, este principio de carácter constitucional se ha mantenido vigente y se configura hoy en día como uno de los principales mecanismos ciudadanos empleados para el ejercicio de garantías adicionales.

Por otra parte, en el caso de la legislación ecuatoriana como ya ha sido manifestado con anterioridad, vale decir que el derecho a la intimidad constituye una de las principales

---

59 VELÁSQUEZ Santiago, NUQUES Isabel, Derecho a la Intimidad y Competencia Desleal, Editorial Jims, 2° edición, p. 4

60 VELÁSQUEZ Santiago, NUQUES Isabel, op. cit., pág. 4.

61 Constitución del Ecuador 1967, Principios Fundamentales, artículo 28, numeral 4

garantías establecidas en el ordenamiento legal ecuatoriano, por lo que la base jurídica constituida para su tutelaje es extremadamente extensa.

Sin embargo de este factor legal aparentemente positivo, es importante tener en cuenta que las directrices establecidas para dicha protección se hallan dispersas en varios cuerpos legales, lo cual hace que su efectividad disminuya y pierda fuerza jurídica e incluso procesal frente al cometimiento de infracciones relacionadas con el tema en estudio.

Entre las normas más importantes que hacen referencia al derecho a la intimidad pueden mencionarse las siguientes:

NORMA	ARTICULO
Constitución de Ecuador	Art. 11 Numeral 2, Art. 16 Numeral 2, Art. 18, Art. 20, Art. 57 Penúltimo Inciso, Art. 66 Numerales 19, 20, 21, 22, Art. 69 Numeral 7, Art. 91, Art. 92.
Código de la Niñez y Adolescencia.	Art. 53 Inciso Primero, Art. 80 Inciso Primero, Art. 251, Art. 258 Inciso Tercero, Art.317 Inciso Primero.
Código Penal.	Art. 64, Art. 606 Último Inciso.
Ley de Burós de Información Crediticia.	Considerandos, Art. 2, Art. 6 Literal a.
Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.	Art. 27 Numeral 4 Literal b, Art. 49 Numeral 3 Inciso 4.
Reglamento a la Ley de Radiodifusión y televisión.	Art. 80 Clase III Literal h.
Reglamento de Control a Centros de Recuperación a Personas con Adicción.	Art. 13 Literal e.

De lo manifestado se desprende que pese a la intencionalidad del legislador por proveer a los ciudadanos de normas legales que amparen el derecho a la intimidad personal y familiar, la legislación ecuatoriana se caracteriza por varios defectos entre los que ya se mencionó la dispersión normativa relativa al tema en análisis, la carencia de una definición expresa que delimite adecuadamente los alcances y vigencia del derecho a la intimidad, la inexistencia de un cuerpo legal que norme y efectivice las potencialidades jurídicas que ofrece este derecho y garantía constitucional a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros sometidos al régimen legal ecuatoriano.

En cuanto se refiere al ámbito internacional, es válido tener en cuenta que el Derecho Internacional tanto público como privado también carecen de un cuerpo jurídico que norme de manera específica el acceso y tutelaje del derecho a la intimidad personal, lo cual crea un marco jurídico incapaz de proveer las condiciones legales adecuadas para que esta figura sea respetada integralmente por los diferentes Estados y las personas en los diferentes ámbitos en los que incursiona el hombre.

A tal efecto, la normativa internacional puede ser homologada con el régimen jurídico ecuatoriano, puesto que en ambos casos se implementa el derecho a la intimidad de una manera dispersa, es decir, que la normativa en cuestión contiene alusiones a este derecho que se hallan estipuladas en diferentes cuerpos legales, tal es el caso de los siguientes instrumentos internacionales:

<b>NORMA</b>	<b>ARTICULO</b>
Convenio con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga.	Cláusula octava, numeral ocho punto once
Convenio de Asistencia Mutua e Información Tributaria con Argentina.	Artículo dos, Ámbito de aplicación numeral 2.
Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.	Artículo quince, numerales uno y dos
Convención Interamericana de Derechos de los Jóvenes.	Artículo quince, numerales uno y dos
Convenio para Cooperaciones de Administración tributaria con Perú.	Artículo seis.

Por otra parte, es preciso manifestar que otros regímenes legales como el europeo, mantienen también directrices en torno al ámbito del derecho a la intimidad personal y familiar, tal como lo refiere la jurista Paloma Abarca, quien al efecto señala que:

“...La protección de la vida privada, el contenido de ésta y sus formas han variado según los países y las épocas históricas dependiendo de los valores y principios de cada sociedad. Con el reconocimiento de los derechos del hombre aparece el derecho a la vida privada que es reconocido en las declaraciones de derechos del hombre y en particular por el Convenio europeo de salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en su artículo 8. El Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas se ha pronunciado en el sentido de que los derechos fundamentales están incluidos dentro de los principios generales del derecho comunitario y ha asegurado su respeto a través de varias de sus sentencias”.<sup>62</sup>

En conclusión, es factible aseverar que el derecho a la intimidad constituye una directriz jurídica que guarda amplia relevancia para los diferentes sistemas legales del mundo, lo cual queda sustentado en base a la recurrencia que las distintas legislaciones han hecho del mismo, sin embargo, el error general que caracteriza a estas es la carencia de un marco normativo que fomente su cumplimiento y acceso por parte de la ciudadanía en general.

### **2.3. LOS DERECHOS HUMANOS**

Los Derechos Humanos tal como se los concibe en el marco jurídico actual, constituyen el resultado de errores y fracasos que se derivan de la historia social del ser humano, los cuales serán detallados más adelante.

Tal afirmación encuentra un sustento histórico en el hecho que desde los primeros tiempos de la civilización se atribuyeron diferentes tipos de derechos a las personas, aunque cabe señalar en este aspecto que la igualdad entre estas no era precisamente bien vista por los

---

62 ABARCA Paloma, El derecho a la Intimidad en el Derecho Internacional Privado Español, Editorial universitaria, Universidad de Salamanca, 1º edición, p. 10

grupos dominantes, dando lugar así, a una de las peores lacras sociales que es la discriminación y la xenofobia.

Sin embargo de lo manifestado, la atribución de un patrimonio moral o uno físico se constituye en factores determinantes para garantizar las buenas relaciones entre los sujetos que componían un grupo humano independientemente de las condiciones de poder que se hayan presentado en cada época.

En el transcurrir de los tiempos han sido incesantes los intentos por parte del hombre para guardar y modificar provechosamente la configuración social que de generación en generación se ha transmitido hasta el día de hoy y en la cual, ha estado significativamente presente un factor cultural que acumula las experiencias vividas por cada grupo humano.

La referida acumulación de experiencias y la progresiva atribución de derechos como consecuencia de su aprovechamiento, han venido evolucionando constantemente debido a la reestructuración casi cotidiana de la que es objeto el Derecho a nivel mundial, situación que en la actualidad moldea el Derecho Positivo de cada Estado mediante la vigencia o derogación de cuerpos jurídicos como convenciones o protocolos, que en el caso de los Derechos Humanos son los más recurrentes para regularlos desde el espectro internacional y de Cartas Políticas a nivel interno.

En este sentido, la jurídica Ligia Galvis sostiene que:

“...los Derechos Humanos como tendencia ideológica mantienen una hegemonía tradicional que se ha mantenido por más de dos milenios en la cultura occidental, la cual permite remontarse hasta la época de los antiguos pensadores griegos, sin embargo, la positividad y el empleo de esta tendencia como instrumento jurídico apenas se adopta en la era moderna, cuando la evolución social europea deriva de una organización teo-centrista y estamental a una de índole antro-po-centrista e individual, gracias a la vigencia de fenómenos sociológicos como la ilustración, el renacimiento y la reforma protestante”.<sup>63</sup>

---

63 GALVIS Ligia, *Comprensión de los Derechos Humanos: Hacia una Cultura de los Derechos Humanos: Historia, legislación y protección internacional*, Editorial Aurora, 4° edición, p. 87

Con relación a lo planteado en el párrafo precedente, se torna imperativo señalar que fue en la Grecia antigua donde se diseñan los primeros elementos que constituyen la Democracia actual, tanto de índole económica, política, cultural y social.

Concomitantemente con la idea de democracia surge también, ya que guardan estrecha relación con la misma, la idea de otorgar derechos pero concebidos ya como una institución.

Para el efecto, se estableció una serie de ideales democráticos como la igualdad política, igualdad social, la libertad, entre otras, aunque cabe recordar que la esclavitud en esa época constituía una actividad común y un lucrativo negocio.

Por lo tanto, son concepciones ideológicas como las planteadas anteriormente y grandes luchas sociales a lo largo de la historia, las que han generado como consecuencia directa en la época contemporánea un régimen de corte humanista que se ve reforzado en la positivización legal del mismo.

## CAPÍTULO III

### 3. HÁBEAS DATA

#### 3.1. EVOLUCIÓN HISTORICA

El derecho o garantía de acceso a la información es muy importante para el hegemónico y transparente desarrollo de los Estados y consecuentemente de las sociedades que lo componen, razón por la cual este se encuentra estipulado en los diferentes regímenes constitucionales de la mayoría de países a nivel mundial, hecho que no evita sin embargo que el referido derecho sea vulnerado debido a la carencia de instrumentos legales y procedimentales para hacerlo efectivo.

Respecto del derecho a la intimidad y la protección de datos se ha configurado una preocupación especial por parte de los diferentes Estados, fundamentalmente a partir de la década de los años setenta cuando se empezaron a desarrollar tecnologías de información y comunicación capaces de almacenar datos a gran escala pero que también eran susceptibles de ser vulnerados poniendo en evidente riesgo tanto a quienes manejaban esas bases como a las personas relacionadas con las mismas.

Este es el caso de países como Estados Unidos de Norteamérica en donde se estructura legalmente la Privacy Act en diciembre de 1974<sup>64</sup>, y Estados europeos en donde la protección de datos personales consta tutelada por primera vez en la Constitución portuguesa por el año 1976<sup>65</sup> y posteriormente la Constitución española en 1978<sup>66</sup>.

Como ejemplo de este hecho en Sudamérica puede ser mencionada la Constitución brasileña en 1988, en cuyo texto se estableció el derecho de los ciudadanos a conocer datos

---

64 Ley de Privacidad, Estados Unidos de Norteamérica, 1974; "...Según la Ley de Privacidad, los ciudadanos pueden obtener copia de los registros que el gobierno mantiene de sus datos personales y, de ser necesario, impugnarlos ante la autoridad correspondiente".

65 Constitución Portuguesa, 2 de abril de 1976, arts. 38,39,40.

66 Constitución Española 1978, arts. 20, 103,105

referentes a sí mismos y que se hallen contenidos en bancos de datos bajo la custodia y manejo de entidades públicas o gubernamentales, a lo cual se suma la capacidad legal para plantear acciones que rectifiquen dichos datos cuando lo consideren pertinente y tenga una fundamentación adecuada.

Gracias a esta circunstancia, la doctrina acepta de manera generalizada que fue Brasil y su Constitución quienes dieron paso a la estructuración jurídica del hábeas data en América del Sur, ya sea bajo esta denominación u diferentes pero que guardaban los mismos efectos legales en su aplicación.<sup>67</sup>

En Ecuador esta figura aparece por primera vez en la legislación durante el año 1996 para posteriormente pasar a ser normada por la Ley de Control Constitucional expedida en 1997, lo cual dio paso para que se la integrara en la Constitución de 1998.

En términos generales, es preciso manifestar que la figura legal del hábeas data tiene por objeto brindar una protección a las personas, frente a diversos abusos que puedan configurarse en su contra por parte de lo que se ha denominado como poder informático del Estado.

A tal efecto, se entiende por dicho poder a la producción, almacenamiento y transferencia de datos e información de carácter personal que son susceptibles de llevar a cabo las entidades públicas y privadas, personas natural o jurídica en general, en torno a los avances tecnológicos que se desarrollan cotidianamente.

Es necesario tener en cuenta que la inclusión del hábeas data en la legislación del Ecuador y los diferentes países del mundo, se sustenta en el enorme riesgo que tiene cada persona frente al poder informático de las entidades que lo manejan, no solo por la capacidad con la que estas cuentan para almacenar u obtener información, sino también debido al hecho de que su transmisión es rápida y puede ser enviada a cualquier parte del planeta indistintamente de los fines con los que se lo haga.

---

<sup>67</sup> SALMÓN Carlos, *Nociones del Hábeas Data en el Ecuador*, Ediciones del Litoral, 1° edición, p. 7

El jurista ecuatoriano Carlos Salmón en este sentido manifiesta que:

“...el poder informático es grande, tanto en el proceso de acopio como de difusión de la información que posea, ese acopio y recolección de datos puede ser realizado de manera superficial e irresponsable, sin la debida investigación y revisión, así mismo, esa difusión puede ser realizada de manera inadecuada, desmedida o fuera de contexto...”, lo cual implica en el caso ecuatoriano que la institucionalidad pública y privada encargada de manejar estos datos deba implementar mecanismos de protección que permitan asegurar la integridad de los mismos y evitar consecuentemente la comisión de graves delitos contra la ciudadanía y la estabilidad tanto de la sociedad como del Estado.<sup>68</sup>

Por otra parte, en cuanto se refiere a la conceptualización del hábeas data, cabe destacar que existen posiciones variadas entre quienes la han analizado, así por ejemplo, es factible referirse a esta figura desde el punto de vista etimológico, según sus implicaciones, según su jerarquía jurídica y otros aspectos de similar connotación.

En cuanto a la acepción etimológica del hábeas data, cabe manifestar que su etimología se remite a la fusión del término hábeas que a su vez proviene del término latino habere<sup>69</sup>, que quiere decir téngase en posesión, junto con la palabra inglesa data, proveniente del latín datum<sup>70</sup> y que significa dato o información.

Consecuentemente, la frase hábeas data implica literalmente la noción de traer los datos, esto es, traer los datos personales del actor con la finalidad de que este sea capaz de conocerlos y de solucionar asuntos pertinentes a estos.

En el caso de la legislación ecuatoriana, vale decir que esta configura una naturaleza jurídica respecto del hábeas data que lo ubica en el rango de garantía constitucional, por lo tanto, dicha naturaleza la lleva a ser una acción que genera el nacimiento de un proceso constitucional que termina través de una resolución, la misma que bajo ciertas condiciones

---

68 SALMÓN Carlos, Nociones del Hábeas Data en el Ecuador, Ediciones del Litoral, 1° edición, p. 11

69 habere (del latín)= tener o posar, pero en español hoy en día haber solo significa suceder u ocurrir. Wordreferences.com, language fórum, [en línea] < <http://forum.wordreference.com/showthread.php?t=604748&langid=24> >.

70 Es una palabra latina que significa "lo que se da" y que apenas se utiliza en inglés, donde se suele utilizar "data" tanto para el singular como para el plural. Definición.org [en línea] < <http://www.definicion.org/datum> >.

legales es susceptible de ser recurrida mediante el empleo de varios recursos según corresponda el caso.

### **3.2. HÁBEAS DATA Y SU UTILIDAD EN ECUADOR**

La utilidad que el hábeas data mantiene en el régimen legal e institucional ecuatoriano es muy alta, sin embargo la recurrencia de dicha acción se encuentra caracterizada por mantener un perfil bajo debido principalmente a que la cultura social no mantiene como directriz fundamental la reclamación de ciertos derechos como el relativo al acceso de la información personal.

Cabe manifestar que la referida utilidad se encuentra regentada en base a las características que estructuran esta institución jurídica, por lo tanto, es válido que se mencione de manera sucinta las más importantes de sus características.

#### ✓ Garantista.

Esta característica resulta de trascendental importancia para los ciudadanos ecuatorianos puesto que en base de su determinación, es factible acceder a la información personal que se requiera y que se encuentre contenida en archivos o bancos de datos de instituciones públicas y privadas, es decir, que la garantía que es de carácter constitucional se configura a partir del tutelaje que la Carta fundamental confiere a la capacidad personal para exigir el traspaso de datos relativos a sí mismo.

#### ✓ Autonomía.

Esta figura constituye como ya fue referido anteriormente, una garantía de carácter constitucional y por tal hecho, mantiene un perfil propio que está regulado jurídicamente por la Constitución y otras normas supletorias.

- ✓ Rango constitucional.

La naturaleza constitucional que caracteriza al hábeas data permite que se configure una utilidad social respecto de este recurso, que faculta acceder al derecho que regenta con prioridad y otorgando una alta jerarquización de la petición con relación a otro tipo de recursos que sean interpuestos, pues, es sabido que la Constitución mantiene supremacía sobre el régimen legal ordinario.

- ✓ Enfoque y aplicación.

Este ámbito se refiere al tema de la acción u omisión institucional, las mismas que según corresponda deben ser ilegítimas y ejecutadas por parte de una autoridad pública o privada violando derechos específicos.

### **3.3. ACCIÓN DE HÁBEAS DATA**

Uno de los aspectos más relevantes contenidos en el marco constitucional ecuatoriano que se encuentra vigente desde el año 2008, se remite a la estructuración jurídica de una serie de recursos a los cuales se les confiere el rango de constitucionales y por lo tanto, se provee a la sociedad de una herramienta muy efectiva para la reclamación de sus derechos y garantías.

En este sentido, el artículo 92 de la Constitución señala expresamente que:

“...toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales

podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”.

De lo expuesto, se desprende que este recurso constitucional presenta la posibilidad a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros sometidos a la injerencia del marco legal del país, de acceder a información de variada naturaleza siempre y cuando la fundamentación sobre la cual se sustenta dicho recurso asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, por lo tanto, en virtud de la aplicación de normas legales complementarias bien aplicadas, el derecho de acceso a la información no puede ser vulnerado y se convierte a la vez, en uno de los más tutelados dentro del sistema legal ecuatoriano.

### **3.4. SEGURIDAD JURÍDICA**

Con la estructuración de un marco jurídico que ampare el manejo y el acceso a los datos de diversa índole manejados con el carácter de públicos por instituciones del Estado y por entes privados en el Ecuador, lo que el legislador busca es garantizar la protección bajo términos y condiciones de la ley de los datos e información en general que pueda afectar la integridad física, moral, operativa y otros aspectos de similar naturaleza relativos a personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas.

En este sentido, es válido destacar que la seguridad jurídica avala la actividad estatal y permite el desarrollo sostenido del país mediante el fortalecimiento de la confianza tanto de la sociedad ecuatoriana como de entidades e instituciones internacionales, por lo tanto, la inclusión de este aspecto como parte del objeto de la Ley es un acierto que permite por lo menos en teoría confiar en la intencionalidad del legislador y específicamente en los objetivos propuestos en la norma analizada.

### **3.5. ACCIONES LEGALES QUE PUEDEN TOMARSE ANTE LA VULNERACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La legislación ecuatoriana ha establecido diversos mecanismos que pueden ser recurridos por parte de la ciudadanía y entidades tanto del sector público como privado con la finalidad de efectivizar oportunamente el cumplimiento de los derechos y garantías que se consagran en el marco jurídico vigente, esto es, en las disposiciones contenidas tanto en la Constitución como en la legislación ordinaria, para de esta manera cumplir con una de las funciones principales del Estado que es la de proteger a sus miembros frente a vulneraciones de cualquier tipo que sean aplicadas a bienes jurídicamente protegidos.

Sin embargo de lo manifestado, en cuanto se refiere específicamente a la acción de protección, es preciso manifestar que está determinada para hacer respetar derechos constitucionales vulnerados como es el caso del derecho a la intimidad frente a una Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que no garantiza eficazmente y tecnológicamente la protección de los datos sensibles de los/las ciudadanos/as.

En este sentido, es válido indicar que la acción de protección establecida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ha sido configurada en la legislación ecuatoriana con la finalidad de brindar un amparo directo y eficaz a los derechos que se encuentran estipulados en el marco constitucional vigente y los tratados internacionales que versan sobre Derechos Humanos.

Partiendo del planteamiento establecido en el párrafo precedente, es importante tener en cuenta que la acción de protección debido a su naturaleza e implicaciones jurídicas constituye un instrumento procedente para reclamar las diversas vulneraciones que se configuran en la Ley del Sistema Nacional de De registro de datos Públicos.

Con respecto a lo manifestado, se torna imperativo tener en cuenta que la acción de protección valida su procedencia y legitimación en base a la observación y pleno cumplimiento de los parámetros que se detallan a continuación:<sup>71</sup>

Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.

Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías.

Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías.

Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Presten servicios públicos impropios o de interés público; b) Presten servicios públicos por delegación o concesión; c) Provoque daño grave; d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.

Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

En términos generales, se puede decir que sería factible que la acción de protección sea aplicada con la finalidad de reclamar las vulneraciones al derecho a la intimidad que parten de la vigencia de la Ley del Sistema Nacional de Registro de datos Públicos, sin embargo, cabe mencionar que una acción por incumplimiento también podría tener cabida en un caso de vulneración del derecho a la intimidad de una persona producido por la falta de garantías legales y tecnológicas para que este no suceda.

---

71 *Ibíd*em, Acción de Protección, artículo 41

### **3.6. INFORMACIÓN PÚBLICA Y PERSONAL**

El manejo de datos públicos resulta de gran importancia para garantizar una eficiente administración del Estado, puesto que el conocimiento exacto de las condiciones y características de un determinado ámbito, avalan el correcto diseño y ejecución de planes y proyectos emprendidos por los órganos estatales en beneficio de la sociedad.

En este sentido, se puede calificar a la información pública como una importante herramienta para el fomento y mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos, siempre y cuando la misma se apegue estrictamente a los controles y regulaciones establecidas en la ley con la finalidad de resguardar los derechos y garantías inherentes a los ciudadanos por su condición de seres humanos.

Mucho se ha discutido sobre el asunto de la administración de información en un Estado, sobre todo en la esfera política, económica y jurídica, puesto que las implicaciones de la temática para estas áreas del quehacer social son extremadamente amplias.

En este sentido, se ha planteado la necesidad imperativa de establecer controles directos sobre la administración de información que maneja el Estado y que se refiere principalmente a la de carácter personal, por cuanto la misma puede ser empleada con la finalidad de cometer ilícitos y vulnerar derechos constitucionales si es mal manejada o si es plagiada.

Por otra parte, se debe tener en cuenta también que la obtención de información pese a ser llevada a cabo por el Estado, no siempre mantiene límites efectivos en cuanto a la intromisión de este en datos de carácter personalísimo que solo competen al individuo de que se trate.

A tal efecto, se han configurado situaciones avaladas legalmente por la vigencia de normas como la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en donde se afecta gravemente derechos como el relativo a la intimidad de las personas y la confidencialidad

de los datos relativos al patrimonio de las personas que para los efectos jurídicos, actualmente son susceptibles de ser conocidos públicamente, dando lugar a la posibilidad de cometer diversos delitos como la extorsión, plagio de personas y otros hechos de similar naturaleza.

Por lo tanto, es propicio determinar que la ley en mención debe contener diversos parámetros que limiten no solo la intromisión del Estado en manejo de datos de carácter personal y que peor aún, posibilite el manejo de dichos datos al público en general, sino que además, se establezcan parámetros de protección efectiva para tutelar la confidencialidad de datos personales.

### **3.7. GARANTÍAS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LA NUEVA LEY**

Los mecanismos jurídicos empleados por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos son variados con la finalidad de garantizar la protección de la información que se maneje en el referido sistema, sin embargo de lo cual, cabe señalar que los más importantes son los detallados a continuación:

- ✓ Responsabilidad de la información.

Este aspecto se refiere a que las entidades e instituciones del sector público y privado, así como las personas naturales que actualmente administran bases de datos o registros de carácter público, mantienen la responsabilidad de proteger la integridad y control de los respectivos registros a su cargo.

- ✓ Accesibilidad y confidencialidad.

Los datos manejados en este sistema que mantienen el carácter de confidencialidad son aquellos que se circunscriben a la información personal de los ciudadanos, tal es el caso de la ideología, filiación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y más relativos a la intimidad de las personas, especialmente aquel tipo de información o datos cuyo uso público atente contra los Derechos Humanos consagrados en la norma constitucional y tratados internacionales.

Con el efecto de dar cumplimiento a esta característica, es válido señalar que su acceso se sustenta en la autorización expresa del titular de la información, por mandato de la legislación o en su defecto por orden judicial expedida legalmente.

Otro instrumento empleado con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, es la presunción de legalidad, que se remite estrictamente a la certificación registral que da fe pública y que implica una noción de legalidad preconcebida.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El desarrollo de la presente investigación ha permitido detectar ciertas falencias y aciertos que caracterizan a la legislación ecuatoriana en torno a las implicaciones que genera la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos frente al Derecho a la Intimidad de las personas.

En este sentido, cabe manifestar que las conclusiones expuestas determinan la configuración directa de recomendaciones tendientes a brindar una alternativa de solución al problema, por lo tanto, se proponen a continuación las siguientes conclusiones y recomendaciones:

### **CONCLUSIONES**

- ✓ La implicación más importante que genera la vigencia de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos en cuanto se refiere al tema del derecho a la intimidad, es la imposibilidad actual que el Estado ecuatoriano mantiene para garantizar de manera adecuada la confidencialidad y seguridad de la información personal de los ciudadanos que maneja en virtud del cumplimiento de la referida normativa.
- ✓ En los actuales momentos el Estado ecuatoriano todavía no ha sido capaz de estructurar una institucionalidad pública y coordinar acciones con entidades de carácter privado que administren de forma segura y efectiva la información derivada de la aplicación de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos.
- ✓ Es importante tener en cuenta que desde el ámbito jurídico la legislación ecuatoriana ha configurado de manera adecuada los parámetros legales que permitan ejercer un derecho de acceso a la información personal, sin embargo en la

práctica este derecho constitucional, regentado por la figura del hábeas data, no ha podido ser cumplido integralmente debido a trabas burocráticas e ideológicas que imposibilitan el ejercicio pleno de ciertos derechos constitucionales como el mencionado.

- ✓ El objetivo para el cual fue creada la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos, se encuentra caracterizado por la pretensión estatal de contar con información oportuna y actualizada, que en última instancia es susceptible de asegurar el diseño de políticas estatales que generen efectos positivos para el desarrollo integral de la sociedad.
- ✓ La institucionalidad ecuatoriana que actualmente maneja datos y registros de información relativa a los ciudadanos ecuatorianos no opera aún de manera coordinada, puesto que no se han implementado sistemas de información institucional cruzada en todos los niveles que se requiere, no existe un sistema único que administre dicha información, no se han digitalizado aún datos públicos de décadas pasadas, entre otros problemas de similar naturaleza.
- ✓ En base a la configuración de un régimen legal que tutele el manejo y el acceso a los datos e información de diferente naturaleza manejados con el carácter de públicos por instituciones del Estado y por entes privados en el Ecuador, lo que se persigue conseguir por parte de la legislatura es garantizar la protección de tal información y datos mediante la vigencia de términos y condiciones establecidos en la ley, con relación a los datos e información en general que puedan afectar la integridad física, moral, operativa y otros aspectos de similar naturaleza relativos a personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas.
- ✓ La legislación ecuatoriana no determina de manera conceptualizada las implicaciones jurídicas que acarrea la noción de derecho a la intimidad, lo cual hace factible que se presenten interpretaciones extensivas que pueden vulnerar el cumplimiento de este derecho y fraccionar la estructura social, por cuanto la

información y datos en general son capaces de influir decisivamente en la actividad humana según sean empleados.

## **RECOMENDACIONES**

- ✓ Es importante que se articulen mecanismos capaces de sustentar la configuración urgente de una institucionalidad pública que regente de manera adecuada el manejo de información y datos regulados por la Ley del Sistema Nacional de registro de Datos, para lo cual, se debe establecer asignación de competencias en base a estudios y análisis técnicos con la finalidad de potenciar las actividades públicas concernientes a la administración y manejo de los referidos datos e información.
- ✓ El Estado debe impulsar mediante campañas publicitarias masivas el conocimiento ciudadano con respecto a la figura del hábeas data y la garantía constitucional inherente a cada persona que se refiere al derecho de acceso a la información personal contenido en registros y bancos de datos públicos y privados.
- ✓ En este sentido, es importante que se trabaje coordinadamente en el diseño de publicidad relativa al tema, entidades como la Función Judicial, Tribunal Constitucional, Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, Secretaría Nacional de Comunicación, Ministerio de Telecomunicaciones, Gremio de Periodistas del Ecuador y otros entes de similar naturaleza que mantengan vínculos con el tema de la información y su tutelaje.
- ✓ Las acciones judiciales emprendidas contra las autoridades o personas en general que vulneran el derecho ciudadano de acceso a la información, tienen que ser sustanciadas con prioridad y celeridad, pues se trata de la protección de una garantía constitucional y por lo tanto debe recibir toda la atención de las autoridades jurisdiccionales, el Estado y la sociedad, en cuyo caso, pueden implementarse

procedimientos abreviados a fin de que el derecho sea cumplido integralmente y en tiempos lógicos.

- ✓ Las entidades del Estado y organismos privados que manejan y cuidan información y datos relativos a las personas y que se hallan amparados en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos, deben mantener canales de comunicación y cruce de información efectivos, esto es, que sean oportunos y aseguren la confidencialidad de estos.
  
- ✓ Para tal efecto es importante que se implemente un sistema informático y comunicacional que rija de manera integral en todo el territorio nacional, el cual deberá estar protegido por las seguridades del caso.
  
- ✓ La discrecionalidad en el uso de la información debe ser regulada por un cuerpo jurídico complementario a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos, pues en esta última no se hace alusión de manera clara y técnica al tema, con lo cual se torna posible el empleo errado de datos y la consecuente vulneración del derecho a la intimidad que cada ecuatoriano tiene garantizado mediante la vigencia de la Constitución.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ABARCA Paloma, El derecho a la Intimidad en el Derecho Internacional Privado Español, Editorial universitaria, Universidad de Salamanca, 1º edición.

ARÉVALO Luis, El Concepto Jurídico y la Génesis de los Derechos Humanos, Editorial Lupus Magister, 1º edición.

BAZÁN Víctor, Revista Argentina de Derechos Humanos, Centro de Estudios Legales y Sociales, Universidad Nacional de Lanús.

BORRERO Espinosa, Camilo Practica Notarial, Tomo 1, Pág. 1, Editorial C.C.E

CASARES Paulina, Introducción al Derecho Informático, Editorial Montero, 2º edición.

COOLEY Thomas, Los Elementos del Agravio, Editorial Carpenter, 2º edición.

COSTALES Alfredo, Historia de Riobamba y su Provincia, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1º edición.

DAVARA Miguel, Manual de Derecho Informático, Editorial Arazandi S.A., 9º edición.

DE CUPIS Adriano, El Derecho de la Personalidad, Ediciones Milán, Tomo 2, 5º edición.

GALVIS Ligia, Comprensión de los Derechos Humanos: Hacia una Cultura de los Derechos Humanos: Historia, legislación y protección internacional, Editorial Aurora, 4º edición.

GARCÍA José, Manual de Práctica Procesal Constitucional: El juicio especial por la acción de hábeas data, Ediciones Rodín, 1º edición.

GORDILLO Agustín, Derechos Humanos: Doctrina, Casos y Materiales, Editor: Fundación de Derecho Administrativo, 2º edición.

HASSEMER Winfried, El Derecho a la Autodeterminación Informativa y los Retos del Procesamiento Automatizado de Datos Personales, Editores del Puerto, 2º edición.

LARRAUD Rufino, Curso de Derecho Notarial, Editorial Platense, 2º edición.

MADRAZO Jorge, Derechos Humanos: el nuevo enfoque mexicano, Ediciones Fondo de Cultura Económica, 3º edición.

MESSÍA Alberto, La Protección Jurídica del Fabricante de Base de Datos, Librería Editorial Dykinson, 1º edición.

NIEVAS Fernando, La Protección de Datos Personales bajo la Premisa de Nuevas Tecnologías, Editorial Jims, 2º edición.

PEÑA Wilson, Justicia Preventiva en el Ecuador: Apertura al proceso de implementación de nuevas tecnologías dentro del sistema notarial y registral del país, Editorial Revista Novedades Jurídicas, 1º edición.

SALMÓN Carlos, Nociones del Hábeas Data en el Ecuador, Ediciones del Litoral, 1º edición.

VELÁSQUEZ Santiago, NUQUES Isabel, Derecho a la Intimidad y Competencia Desleal, Editorial Jims, 2º edición.

Código Orgánico de la Función Judicial.

Código Civil

Constitución Política de la República de Ecuador

Código de la niñez y adolescencia

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Código de Comercio

Código penal

Código de la Democracia

Código de Procedimiento Penal

Convenio con la oficina de las Naciones Unidas contra la droga

Convenio de asistencia mutua e información tributaria con Argentina

Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes

Convención Interamericana de derechos de los jóvenes

Convenio para cooperaciones de administración tributaria con Perú

Constitución portuguesa de 1976

Constitución de España 1978

Constitución de Argentina 1994

Constitución de Perú 1993

Constitución de Paraguay 1992

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Ley de Registro

Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Ley de Buros de Información Crediticia

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado

Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Reglamento a la Ley de Radiodifusión y Televisión

Reglamento de Control a Centros de Recuperación a personas con adicción.